



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA XV – N° 1

(Antes Ordenanza 11/04)

CAPÍTULO I

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMEDORES INFANTILES, COMUNITARIOS Y DE LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Municipal de Comedores Infantiles, Comunitarios y de la Tercera Edad del Municipio de 25 de Mayo.

CAPÍTULO II
ESCALAFÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 2.- Se crea para el personal de la municipalidad de 25 de Mayo, un escalafón municipal desde la categoría N° 12 hasta la categoría N° 24.

ARTÍCULO 3.- Se aprueba por Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de 25 De Mayo, Provincia de Misiones, todo lo establecido en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4.- Se aprueba por hoja de calificaciones de niveles de ejecución, lo establecido en el Anexo II, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA XV- N° 1

(Antes Ordenanza 11/04)

ANEXO I

**Estatuto Del Personal
De La Administración Pública
Municipal
De La Ciudad De 25 De Mayo**



ANEXO I



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Índice

<i>CAPÍTULO I.</i>	4
ÁMBITO	4
<i>CAPÍTULO II.</i>	4
EXCEPCIONES. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL	4
<i>CAPÍTULO III.</i>	6
CONDICIONES DE INGRESO.....	6
<i>CAPÍTULO IV.</i>	9
DERECHOS.....	9
<i>CAPÍTULO V.</i>	17
RÉGIMEN DE LICENCIAS.....	17
LICENCIA CON GOCE DE HABERES.....	17
LICENCIAS ESPECIALES.....	19
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.....	29
FRANQUICIAS CON GOCE DE HABERES.....	31
<i>CAPÍTULO VI.</i>	35
DEBERES Y PROHIBICIONES	35
<i>CAPÍTULO VII</i>	38
CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	38
SISTEMA DE CARRERA	38
<i>CAPÍTULO VIII</i>	40
AGRUPAMIENTO GENERAL	40
<i>CAPÍTULO IX.</i>	50
EGRESOS	50
<i>CAPÍTULO X.</i>	50
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	50
CORRECTIVAS:	51
a) Llamado de atención por escrito;	51
b) Apercibimiento;	51
c) Suspensión hasta treinta (30) días corridos;	51
EXPULSIVAS:	51



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

a) Cesantía;	51
b) Exoneración.	51
<i>CAPÍTULO XI</i>	56
<i>SUMARIO ADMINISTRATIVO</i>	56
<i>RECURSOS</i>	61
<i>CAPÍTULO XII</i>	62
<i>RETRIBUCIONES</i>	62
<i>CAPÍTULO XIII</i>	65
<i>TRIBUNAL DE CALIFICACIONES Y DISCIPLINA</i>	65
NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	65
I <i>NORMAS GENERALES</i>	65
II - <i>PROCEDIMIENTO</i>	66
III – <i>RECURSOS</i>	67
IV - <i>TRAMITES POSTERIORES</i>	68
<i>CAPÍTULO XIV</i>	70
<i>AUTORIDAD DE APLICACIÓN</i>	70
<i>CAPÍTULO XV</i>	70
<i>VIOLENCIA LABORAL Y ACOSO LABORAL (mobbing)</i>	70
<i>CAPÍTULO XVI</i>	73
<i>DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS</i>	73
APLICACIÓN SUPLETORIA	73



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ESTATUTO PARA EL PERSONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE 25 DE MAYO**

CAPÍTULO I

ÁMBITO

ARTÍCULO 1º: El Estatuto del Personal de la Administración Municipal de 25 de Mayo comprende a todo el Personal o Agentes Municipales que en virtud de un acto o contrato administrativo expreso, emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados bajo relación de dependencia del Departamento Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos descentralizados o autárquicos de la Municipalidad de la Ciudad de 25 de Mayo, o donde esta los adscriba; percibiendo una remuneración prevista en la Ordenanza de Presupuesto del Municipal y Ordenanzas Especiales.

Entendiéndose por Estatuto, las normas de derechos y obligaciones que comprenden a quienes prestan servicios en la Municipalidad de la Ciudad de 25 de Mayo, con relación de dependencia y han cumplimentado con los requerimientos exigidos por este Estatuto-Escalafón, para el ingreso como agente.

CAPÍTULO II

EXCEPCIONES. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 2º: Se exceptúan de lo establecido en el Artículo anterior, salvo disposición expresa en contrario a:

1. Las personas que desempeñan funciones por elección popular, Intendente, Concejales;
2. Los Secretarios, Prosecretarios y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.
 - a. Los que se desempeñan como: secretarios privados del Intendente o secretarios privados de las secretarías municipales y del presidente del Honorable Concejo Deliberante y secretarios de los bloques del



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Honorable Concejo Deliberante;

1. Los Directores y Jefes de Departamento.
2. El personal de los organismos o sectores que, por su especial característica, requieran o constituyan un régimen especial.
 - b. Los miembros integrantes de comisiones especiales que se crean por disposición legal.
 - c. Todo otro cargo cuyo nombramiento o remoción, esté fijado por leyes especiales u ordenanzas especiales;
 - d. Aquellas personas cuyos servicios se hallan expresamente determinados por un acto contractual, en forma temporaria.

ARTÍCULO 3º: PERSONAL PERMANENTE: Se considera personal de planta permanente, a todos aquellos agentes que han cumplimentado en todos sus términos con el Estatuto - Escalafón las condiciones generales y específicas para el ingreso. Cumplimentada estas condiciones, el nombramiento del ingresante lo efectúa el Intendente Municipal mediante proyecto de Ordenanza enviado al Honorable Concejo Deliberante de manera de dar cumplimiento con el Artículo 123 inc. l) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º: PERSONAL NO PERMANENTE: Serán considerados como personal no permanente, los siguientes:

1. Personal de gabinete;
2. Personal contratado; y
3. Personal transitorio.

ARTICULO 5º: A los efectos de la clasificación descripta en el Artículo anterior del presente Estatuto, se considera como:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



a) Personal de Gabinete:

A los cargos nominados en el Artículo 2º del presente Estatuto y los asesores para cuyas funciones, se hayan creado los cargos respectivos.

Este personal de Gabinete desempeña funciones de colaborador o asesor directo del Intendente y Secretarios, sólo podrá ser designado en cargos existentes o creados al efecto y cesarán automáticamente al finalizar el mandato del funcionario del cual dependen.

b) Personal Contratado:

Personal contratado es aquél cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado cierto y presta funciones de manera personal y directa, en servicios, explotaciones, obras o tareas especiales o de naturaleza excepcional.

Al personal contratado le serán de aplicación las normas del presente Estatuto, salvo en lo que respecta a la estabilidad o permanencia dentro de la estructura municipal, lo que será establecido en el instrumento de contratación respectivo.

c) Personal Transitorio:

Es aquél que se emplea para la ejecución de determinados servicios, explotaciones obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional y que por estas mismas características o por necesidades del servicio no convenga o no fuere posible realizar con el personal de la planta permanente.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 6º: El ingreso a la Administración Pública Municipal se hará previa selección y acreditación de idoneidad y en la Categoría más baja del agrupamiento, excepto que la vacante a cubrir pertenezca a una categoría más alta. El encargado de dicha selección y todo lo respectivo a la admisión de un nuevo personal será la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Dirección de Recursos Humanos o en su defecto, la Secretaría de Gobierno en caso de no existir dicha Dirección.

Son además requisitos indispensables:

- a) Ser argentino nativo y tener domicilio en el Municipio cinco (05) años. Los nacionalizados deberán acreditar cinco (05) años de ejercicio de la ciudadanía y diez (10) de residencia mínima en el Municipio.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y cuarenta (40) años de edad como máximo, los aspirantes, que, por servicios prestados anteriormente, tengan años computables a los efectos de la jubilación debidamente certificados.
- c) Poseer condiciones de buena conducta mediante presentación obligatoria de certificado de Antecedentes Penales, expedido por autoridad competente y;
- d) Aptitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar.

El personal permanente ingresará en todos los casos por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrir puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos pertinentes de selección interna y luego abierta.

ARTICULO 7º: No podrán ingresar, permanecer, ni reincorporarse en un cargo de la Administración Municipal las siguientes personas:

1. El condenado judicialmente por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
2. El fallido o concursado civilmente mientras esté vigente su inhabilitación Judicial;
3. El que se encuentre condenado por la comisión de un hecho doloso referente a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o que afecte el prestigio y decoro de la misma;
4. El inhabilitado Judicialmente para desempeñar cargos públicos;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



5. El que haya sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
6. Los proveedores o contratistas de la Administración Municipal;
7. El que hubiere sido declarado deudor del Fisco, mientras no haya regularizado su situación.

ARTICULO 8º: El postulante a acceder a cargos en la Administración Municipal deberá presentar la correspondiente declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades enunciadas en el presente capítulo.

Dicha declaración juntamente con toda la documentación que debe cumplimentar el ingresante, es presentada personalmente ante la Dirección de Recursos Humanos o en su defecto, la Secretaría de Gobierno en caso de no existir dicha Dirección, la que una vez concluido dicho trámite, le otorga una constancia que lo habilita para hacerse cargo de las funciones para las que fuere designado.

ARTICULO 9º: Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º, serán declaradas nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos por el Agente durante el ejercicio de sus funciones.

Es competente para declarar la nulidad, la autoridad que dispuso el nombramiento. (Constitución Nacional, Constitución de Misiones, Ley VII – N° 11 (Antes Ley 2303) - Ley de Contabilidad- y Carta Orgánica de la ciudad de 25 de Mayo) o sus modificatorias.

ARTICULO 10º: El funcionario que, de posesión de cargos en violación a las disposiciones del presente Estatuto, será responsable del pago de las compensaciones que se reclamen y pasible de las sanciones previstas.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

CAPÍTULO IV

DERECHOS

ARTICULO 11º: El personal comprendido en el presente Estatuto, gozará de los siguientes derechos:

- a) Estabilidad
- b) Retribución justa
- c) Indemnizaciones
- d) Traslado
- e) Reubicación
- f) Reingreso
- g) Permuta
- h) Rotación
- i) Menciones especiales
- j) Programa de sugerencias
- k) Asistencia Social
- l) Renuncia
- m) Capacitación
- n) Agremiación y asociación
- o) Jubilación
- p) Concursos
- q) Calificaciones
- r) Interponer Recursos
- s) Provisión de indumentarias y elementos de protección personal
- t) Ambiente sano de trabajo
- u) Licencias, justificaciones y franquicias

ARTICULO 12º: Estabilidad: Es el derecho que tiene el Agente incorporado definitivamente a la Administración Municipal, de conservar su empleo y el nivel escalafonario alcanzado. En caso de ser designado para un cargo de mayor jerarquía sin



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

estabilidad garantizada, retendrá la Categoría que le da estabilidad laboral. Y solo cesa por las causas y mediante los procedimientos que este Estatuto determina, no pudiendo ser privado de su empleo mientras dura su buena conducta y competencia. Se reserva el dos (2%) por ciento de los cargos para personas con discapacidades.

Queda prohibido exigir la adhesión a ideologías como condición para el ejercicio del cargo o función pública municipal, haciéndose posible la persona que infringe estas disposiciones de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 13º: Retribución justa: El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo agrupamiento y que su nombramiento se ajuste a las disposiciones del presente Estatuto. A igual situación de revista y modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idéntica remuneración cualquiera sea la dependencia Municipal en que actúe, a excepción de los adicionales que correspondan y a la antigüedad que revista en la Categoría.

ARTICULO 14º: Indemnizaciones: El Agente tendrá derecho a las siguientes indemnizaciones:

- a) Las establecidas por la Ley Nacional o provincial que regule la materia de Accidentes de Trabajo, sus modificatorias o supletorias, o reglamentaciones especiales vigentes, en el caso de sufrir un accidente de trabajo o contraída enfermedad ocupacional.
- b) Por haber sido afectado su derecho a la estabilidad, prevista en el Artículo 14 por causas no determinadas en este Estatuto, y optar por recibir la indemnización a que se refiere el presente artículo;
- c) Fallecimiento;
- d) Gastos y daños originados en o por actos de servicios;
- e) Indemnización por cesantía por incapacidad inculposa;
- f) Por haber sido afectado su derecho a la jubilación ordinaria íntegra, tal como lo establece la Ley XIX – N° 2 (Antes Decreto Ley 568/71).



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Dichas indemnizaciones serán sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular acuerde la autoridad competente.

ARTICULO 15º: El monto de la indemnización se calcula sobre el total bruto de las remuneraciones y asignaciones de carácter regular y permanente, correspondiente a la mejor remuneración del último semestre, y será el cien por ciento (100%) de las remuneraciones y asignaciones mensuales por cada año de servicio.

ARTICULO 16º: A los efectos del Artículo 15, se computan solamente los servicios prestados en la Municipalidad de 25 de Mayo. En el cómputo total se considera como año entero, la fracción igual o mayor de seis 6 meses despreciándose si fuera inferior.

ARTICULO 17º: Traslado: El Agente podrá solicitar su traslado por razones fundadas, siempre que las necesidades propias del servicio lo permitan, sin que ello afecte económicamente al empleado y sin que signifique un menoscabo a su dignidad.

Se podrá disponer el traslado del Agente siempre que razones de servicio así lo requieran, previa comunicación al mismo con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

El incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para el traslado, hace posible de nulidad el acto administrativo de traslado.

ARTICULO 18º: El agente municipal víctima de violencia de género física o psicológica, dentro del ámbito laboral puede solicitar su traslado siempre que sea justificada, al que se debe acceder, salvo resolución fundada.

Se considera justificada siempre que la víctima acredite las situaciones de violencia.

ARTICULO 19º: En ningún caso, el cambio de tareas o funciones importa reducción de las remuneraciones, beneficio o derechos acordados por el presente Estatuto, salvo aquellas remuneraciones que son inherentes al cargo o a la tarea específica.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTICULO 20º: Reubicación: En caso de disolución del algún organismo de la Administración Municipal el Agente que perteneció al mismo tendrá derecho a su reubicación en otra dependencia Municipal, manteniendo su Categoría.

ARTICULO 21º: Reingreso: En caso que judicialmente se disponga el reingreso de un Agente de la Administración Municipal, el mismo deberá efectuarse en la misma Categoría que detentaba el Agente al cesar en sus funciones.

ARTICULO 22º: Permuta: El Agente tendrá derecho a solicitar su traslado ya sea dentro de la misma dependencia o distinta, mediante permuta con otro Agente que perciba igual remuneración y pertenezca al mismo escalafón siempre que razones de servicio no lo impidan.

ARTICULO 23º: Rotación: También el Agente tendrá derecho a solicitar su rotación a otra área de la misma dependencia, en función acorde a su Categoría de revista, con el objeto de acrecentar sus conocimientos y experiencia en tareas relacionadas con su carrera siempre que cuente con la capacitación que la tarea y condiciones del servicio lo requieran.

ARTICULO 24º: Menciones especiales: El Agente tendrá derecho a menciones especiales cuando realice algún acto o tarea de mérito extraordinario que se traduzca en beneficio de la Administración Municipal, incluyendo las de carácter científico y técnico. Dichas menciones serán dadas a publicidad e incorporadas al legajo personal del Agente.

Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiado con una asignación de hasta un 10% (diez por ciento) de la remuneración mensual regular y permanente por el término de un (1) año.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 25º: Programa de sugerencias: El Agente tendrá derecho a aportar ideas y sugerencias que, aun excediendo a sus funciones específicas, contribuyan a mejorar la eficiencia de la Administración Municipal.

ARTICULO 26º: Asistencia social: En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria o accidente de trabajo, el Agente tiene derecho a las prestaciones dinerarias y en especie que establecen las leyes de Riesgo de Trabajo. Cuando en caso de accidente de trabajo, si no existiera cobertura de ART (Aseguradora de Riesgo de Trabajo), la Administración Municipal asumirá a su cargo las mismas prestaciones establecidas en las Leyes de Riesgo de Trabajo.

El agente tiene derecho a acceder a una ayuda económica reintegrable, para preservar su salud y el de sus familiares a cargo. La asistencia económica consiste en una suma de dinero, cuyo monto no puede exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de los conceptos remunerativos del haber del agente, pagaderos en tres (3) cuotas consecutivas, el agente no puede solicitar más de dos (2) veces en el año el presente beneficio; para solicitar la segunda vez debe tener totalmente cancelada la primera. El Departamento Ejecutivo reglamentara el procedimiento del presente e incorporara en el presupuesto anual vigente.

ARTICULO 27º: Aquellos agentes con enfermedades terminales comprobadas fehacientemente, son exceptuados de toda carga extraordinaria o descuento de cualquier índole que pudieran afectar sus haberes, como también son exceptuados aquéllos agentes con hijos discapacitados debidamente comprobados

ARTICULO 28º: Renuncia: Todo Agente en actividad tiene derecho a renunciar al cargo que desempeña. Deberá preavisar con una anticipación de quince días. Su baja se hará efectiva a partir de la fecha que consigna el dispositivo legal, dentro de igual plazo, aceptando la misma.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTICULO 29º: Capacitación: El Agente tiene derecho a capacitarse mediante asistencia a cursos inherentes a sus tareas o funciones dictados por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Instituciones Privadas.

En el caso de que la capacitación afecte el horario laboral, deberá contar con la autorización correspondiente.

Las franquicias a otorgar no podrán exceder de la afectación del veinticinco por ciento (25%) del personal de cada área.

ARTICULO 30º: Agremiación y asociación: El Agente tiene derecho a asociarse con fines útiles y a agremiarse para la defensa de sus intereses laborales, conforme y en un todo de acuerdo a las leyes que reglamenten su ejercicio.

ARTICULO 31º: Jubilación: El Agente tiene derecho a obtener su jubilación de acuerdo a las Leyes Previsionales vigentes.

Cuando el agente reuniere los requisitos exigidos para obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el Departamento Ejecutivo notificará al mismo para que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicio y demás documentación necesaria a esos fines.

A partir de ese momento, el agente tendrá derecho a permanecer en el cargo hasta que se le acuerde el beneficio respectivo y por un término no mayor de 12 (doce) meses. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, la relación de empleado comunal quedará extinguida sin obligación para la Comuna de pagar indemnización por antigüedad.

ARTICULO 32º: Concursos: El Agente Municipal podrá acceder a cargos jerárquicos por concurso cuando reúnan los requisitos establecidos para los mismos, siempre que existan vacantes o que el cargo sea concursado periódicamente.

La retribución es equivalente a las asignaciones de la categoría más las bonificaciones generales y particulares.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 33º: Calificaciones: Todos los Agentes deberán ser calificados anualmente de acuerdo a las modalidades que se establezcan mediante reglamentación específica y serán notificados del resultado de la evaluación.

ARTICULO 34º: Interponer Recursos: El Agente que considere vulnerados cualquiera de los derechos que le otorga este Estatuto podrá recurrir ante la Dirección de Recursos Humanos o a la Secretaría de Gobierno, en caso de no existir dicha Dirección, los recursos administrativos previsto por las leyes respectivas.

ARTICULO 35º: Los recursos que interponen los agentes con motivo de la aplicación del presente Estatuto, no suspenden la ejecución y efecto del acto recurrido, pudiendo la administración, de oficio o a pedido de parte, mediante resolución, por razones de interés público o para evitar perjuicios graves o irreparables al interesado o cuando se alegaren fundadamente una nulidad absoluta, suspender la ejecución y los efectos.

ARTICULO 36º: Provisión de uniforme de trabajo: Los agentes municipales cuyas funciones los obliguen al uso de uniforme o de vestimenta o equipos especiales, tienen derecho a solicitar y obtener la provisión de la vestimenta adecuada al trabajo que realizan en sus reparticiones o en la vía pública. Al menos dos veces al año.

ARTICULO 37º: Ambiente sano de trabajo: Todos los agentes tienen derecho a trabajar en un ambiente laboral sano y seguro, que contribuya a mejorar la productividad y eficiencia sin generar daños en su persona o en su salud. Manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTICULO 38º: Licencias, justificaciones y franquicias: Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias en forma y con los requisitos que establece la reglamentación:

a) Licencia con goce de haberes:

1. Anual ordinaria;

b) Licencias especiales con goce de haberes:

1. Por razones de salud y afecciones de largo tratamiento;
2. Por accidente o enfermedad del trabajo;
3. Por maternidad y paternidad;
4. Por matrimonio;
5. Por adopción;
6. Por fallecimiento de familiares directos y cónyuge;
7. Por enfermedad de familiares a cargo del Agente;
8. Por Capacitación;
9. Tarea Gremial, Licencia Gremial;
10. Por violencia de género;

c) Licencia sin goce de haberes:

1. Por razones particulares;
2. Por cargos electivos o representativos;
3. Por cargo de mayor jerarquía o remuneración;
4. Por actividades deportivas no rentadas.

d) Franquicia con goce de haberes:

1. Para rendir examen de estudio;
2. Para asistir a cursos, o eventos de capacitación organizados o auspiciados por el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/u Organismos privados cuando sean pertinentes a la función que se cumple.
3. Por integración de mesa examinadora;
4. Por donación de sangre;
5. Por reducción horaria para agente madre lactante o hijo discapacitado;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

-
- 6. Franquicia gremial;

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE LICENCIAS

LICENCIA CON GOCE DE HABERES

ARTICULO 39º: LICENCIA ANUAL ORDINARIA. FRANCO COMPENSATORIO.

La licencia anual ordinaria es de carácter obligatorio con goce íntegro de haberes y debe ser usufructuada dentro del periodo establecido en esta reglamentación, no pudiendo trasladarse al periodo siguiente, perdiendo en consecuencia todo derecho a la misma.

Esta licencia, a requerimiento del agente, es autorizada por el titular de la Dependencia, quien, atendiendo las necesidades del servicio, debe programar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación los periodos de licenciamientos de su personal, arbitrando los medios para que sean recibidos por la Dirección de Recursos Humanos o en su defecto ante la Secretaría de Gobierno, veinte (20) días antes que la primera licencia comience para su concesión.

En todos los casos, se tiene en cuenta la antigüedad que registró el agente al treinta y uno (31) de diciembre del año en que corresponde el beneficio.

A los efectos de la graduación de la licencia anual ordinaria, se establecen los plazos conforme a la antigüedad que registra el agente.

- Cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años cumplidos, le corresponde quince (15) días hábiles.

El agente que ingresa a la administración municipal tiene derecho a la licencia anual reglamentaria, a partir de los seis (6) meses de antigüedad como mínimo, cumplido al treinta y uno (31) de diciembre del año que corresponde el beneficio, al que se le concede quince (15) días hábiles de licencia. De ser menor la antigüedad mencionada precedentemente, es concedida la parte proporcional de la misma con la del año siguiente.

- Por más de cinco (5) años y hasta diez (10) años cumplidos de antigüedad, corresponden veinte (20) días hábiles.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

-
- Por más de diez (10) años y hasta quince (15) años cumplidos de antigüedad, corresponden veinticinco (25) días hábiles.
 - Por más de quince (15) años cumplidos de antigüedad se conceden treinta (30) días hábiles.

Queda establecido para el personal de planta permanente el periodo de usufructo de esta licencia, desde el 1 de julio del año al que corresponde el beneficio, hasta el 30 de junio del año siguiente, vencido este plazo caduca el derecho a la misma.

Para el personal de planta temporaria, el periodo es desde el 1 de octubre al 31 de diciembre del año al que corresponde el beneficio debiendo gozar esta licencia indefectiblemente dentro de este término.

ARTICULO 40º: A pedido fundado del interesado, la licencia anual ordinaria puede fraccionarse en periodos, aún en el caso de licencias acumuladas, pudiendo concederse o negarse, atendiendo las necesidades del servicio. Ningún pedido puede ser inferior a cinco (5) días hábiles.

a) **Modificación o suspensión de la licencia:** Toda modificación o suspensión de la licencia anual ordinaria debe ser dispuesta o autorizada por el jefe de la dependencia donde presta servicio el agente, dictándose al efecto una resolución o disposición debidamente fundadas, con fecha previa a la modificación o suspensión. De no cumplir con este requisito, no se reconocen licencias pendientes;

b) **Receso anual:** En las dependencias que tienen receso funcional se dispone en ese término, el usufructo de la referida licencia, con excepción del personal que por disposición superior debe prestar servicios de guardia, custodia o mantenimiento;

c) **Licencias simultáneas:** Si ambos cónyuges se desempeñan en la administración pública, sea provincial, nacional o municipal, puede concederse licencia en forma simultánea, siempre que razones de servicios así lo permitan;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- d) **Antigüedad requerida:** A los efectos de la concesión de la licencia ordinaria, se computan los servicios prestados con anterioridad en las reparticiones nacionales, provinciales o municipales. Las antigüedades computadas a la fecha para el goce de este beneficio, no sufren modificaciones como consecuencia de esta reglamentación;
- e) Puede postergarse, en los siguientes casos: 1) licencia por enfermedad; 2) licencia por accidente de trabajo; 3) licencia por maternidad; 4) licencia por estudios o investigaciones.

Mantiene el derecho al usufructo de la licencia ordinaria hasta los seis (6) meses de producido su reintegro;

- f) **Interrupciones:** Solo puede interrumpirse por razones de servicios, maternidad, enfermedad del agente y fallecimiento de familiares;

- g) **Derecho-habiente:** En caso de fallecimiento del agente, sus derechos habientes perciben la parte que puede corresponder por las licencias ordinarias no usufructuadas;

- h) la licencia no puede ser utilizada: Cuando el agente se encuentra sumariado, salvo autorización de la autoridad superior del sumariado. Después de una suspensión de treinta (30) días, debiendo prestar servicios por los menos durante un (1) mes, antes de usufructuar el beneficio.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 41º: SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL. El Departamento Ejecutivo podrá según surja la necesidad crear un servicio médico municipal cuya reglamentación quedará a cargo del mismo, o bien, realizar la firma de convenios con uno o más profesionales de la zona que presten sus servicios a todos/as los/las agentes municipales o revisen las constancias o certificados presentados por los agentes a solicitud del Departamento Ejecutivo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

ARTICULO 42º: POR RAZONES DE SALUD. Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones e intervenciones quirúrgicas menores o accidentes acaecidos fuera del servicio, se concede al agente hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo, toda licencia que sea necesaria acordar en el curso del año, por las causas anunciadas, es sin goce de haberes.

ARTICULO 43º: Cuando el/la Médico/a Auditor/a Municipal estimare que el Agente padece una afección que lo haría incluir en Enfermedades de largo tratamiento, deberá someterlo a una junta médica obligatoria, dentro de los 7 días siguientes a la detección de la misma. No siendo necesario agotar el término concedido.

ARTICULO 44º: LICENCIA POR ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR. Cuando el Agente encontrándose en el desempeño de sus funciones y no habiendo transcurrido media jornada de labor, necesita retirarse por razones de salud, será considerado el día como licencia por enfermedad, con el debido certificado médico, con goce de haberes. La misma deberá consignarse expresamente en la planilla de asistencia y se computarán a los efectos de la licencia por afecciones comunes.

De pasar la media jornada de labor, el jefe de la repartición podrá considerar y autorizar el retiro sin regreso.

ARTICULO 45º: AFECCIONES DE LARGO TRATAMIENTO. Para cada afección de largo plazo y para los casos de intervenciones quirúrgicas que no estén comprendidas en el Artículo 44, que inhabiliten al agente para el desempeño de sus funciones, les serán concedidas hasta setecientos treinta (730) días corridos de licencia, con percepción íntegra de sus haberes, y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días más, con el cincuenta por ciento (50%) de remuneración continuos o discontinuos. Cuando el agente se reintegre al servicio habiendo agotado el término de mil noventa y cinco



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

(1095) días, no podrá utilizar una nueva licencia de ese carácter hasta después de haber transcurrido tres (3) años, sin haber hecho uso de licencias de esta índole.

Tratándose de periodos discontinuos estos se irán acumulando hasta cumplir el plazo máximo previsto en el párrafo anterior, siempre que en los períodos otorgados no haya mediado un lapso de tres (3) años o mayor, sin haber hecho uso de licencia de este tipo. Para continuar en el servicio, el agente deberá presentar indefectiblemente todos los certificados correspondientes a su alta médica.

ARTICULO 46º: El/la Médico/a Auditor/a Municipal determinará, si lo considera necesario que el Agente se presente a examen, a fin de constatar su evolución clínica, pudiendo cancelar el periodo concedido aún no usufructuado. En este caso el Servicio Médico Municipal podrá recomendar el cambio de tarea o destino, y la reducción o cambio de horario, para lograr su total restablecimiento, o para que pueda desempeñar funciones acordes con el estado psicofísico en que se encuentra, determinando asimismo el tiempo de duración de tal beneficio.

ARTICULO 47º: La concesión de esta licencia por períodos mayores de trescientos sesenta y cinco (365) días continuos, o de nuevos períodos con cargo a la misma enfermedad debe realizarse previa presentación al Médico/a Auditor/a, quien determinará si su concesión o extensión corresponde. En los casos que se determine la incapacidad, el agente debe iniciar los trámites pertinentes para obtener la jubilación por invalidez. El agente puede utilizar los plazos máximos establecidos en el Artículo 47, hasta tanto se otorgue el beneficio previsional correspondiente.

El trámite previsional debe iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad, pudiendo la administración hacerlo de oficio. Sin perjuicio de que por causas no imputables al agente se extiende por más de mil noventa y cinco (1095) días la concesión del beneficio previsional, el/la Médico/a Auditor/a, mediante la presentación de certificados puede prorrogar la licencia, hasta tanto se concrete el beneficio,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



debiendo el beneficiario presentar una constancia del organismo otorgante, justificando la circunstancia señalada.

El/la Médico/a Auditor/a Autorizado/a, es la única autoridad competente de aplicación de estas normas, que se expide si corresponde o no la licencia por razones de salud, comprendidos en los distintos artículos del presente Estatuto.

ARTICULO 48º: LICENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. Se conceden hasta setecientos treinta (730) días corridos de licencia continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional contraída inculpablemente, durante o como consecuencia del servicio, que es prorrogable por el tiempo que el/la Médico/a Auditor/a aconseja y avale dicha prórroga el Departamento Ejecutivo. Todas las licencias por enfermedades profesionales contraídas inculpablemente, como así también los accidentes de trabajo, para su otorgamiento y procedimientos, deben ajustarse a la Ley 26.773 - Riesgos del Trabajo-, no obstante, lo preceptuado en el Artículo 47.

ARTICULO 49º: Cuando el accidente ha ocurrido en horario de trabajo, la constancia policial a que se refiere el Artículo 51, es suplida por una comunicación o informe del jefe de la Dependencia, donde tuvo lugar el referido accidente.

ARTICULO 50º: Una vez que el Agente fuera dado de alta siguiendo los procedimientos establecidos por las normas de riesgo de trabajo, deberá presentarse ante el/la Médico/a Auditor/a, quien teniendo en cuenta los resultados de las curaciones, determine si podrá seguir realizando las mismas actividades o de lo contrario ordenar el cambio de tareas, destino o cambio de horario al Agente que, disminuido en su capacidad laboral, requiera para lograr su total restablecimiento, o para que pueda desempeñar funciones acordes a su estado psicofísico. Determinará asimismo el tiempo de duración de tal beneficio. El/la Médico/a Auditor/a considerará en cada caso, la necesidad o no, de una Junta Médica, salvo se disponga lo contrario.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 51º: Cuando el agente sufre un accidente en el trayecto de su domicilio al lugar de prestación de servicios o viceversa – accidente in itinere, siempre y cuando ocurren durante la hora anterior a la entrada del trabajo, o durante la hora posterior a la salida del mismo, siempre y cuando el plazo no deba ampliarse en razón de la distancia o ubicación, son licenciados por los Artículos 48 y 49 sin perjuicio de observar en especial:

- a) que la causa del accidente haya sido por el hecho del desplazamiento;
- b) que el trayecto y medio de locomoción, sean los habituales utilizados por el agente;
- c) que no hubiere desviado de su ruta habitual por causa imputable
- d) que no hubiere mediado por su parte, negligencia, impericia o inobservancia de normas especiales.

Las actuaciones policiales que se labren para cumplimentar los Incisos a), b), c), y d) deben ser efectuadas dentro de las veinticuatro (24) horas del infortunio, personalmente o por persona interpósita.

El/la Médico/a Auditor/a no da curso a ninguna licencia de éste tipo si al momento de solicitarla, no se acompañan las constancias policiales aludidas y en las condiciones señaladas. El accidente a que se refiere este artículo, es puesto en conocimiento del superior en el término de cuarenta y ocho (48) horas de producido.

ARTICULO 52º: LICENCIA POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD. La agente mujer por maternidad se concede licencia con goce íntegro de haberes por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos anterior a la fecha del parto y noventa (90) días corridos posteriores al mismo.

ARTICULO 53º: La interesada puede optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, en tal caso no puede ser inferior a treinta (30) días corridos, el resto se acumulará al periodo de licencia posterior al mismo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

ARTICULO 54º: En el caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso todo el lapso de licencia que no se hubiere realizado antes del parto, de modo de completar los cientos treinta y cinco (135) días.

ARTICULO 55º: Durante el período de lactancia (no podrá ser superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento) la madre tiene derecho a dos pausas diarias, de treinta minutos cada una, para amamantar a la niña o el niño. Siempre que la Jornada Laboral supere la duración de cuatro (4) horas diarias.

ARTICULO 56º: La iniciación de la licencia por maternidad limitará automáticamente el usufructo de cualquier otro tipo de licencia que se esté gozando, con excepción de la licencia ordinaria, la que podrá utilizar los días restantes, a partir de los siguientes días corridos del reintegro a sus tareas habituales.

ARTICULO 57º: En caso de nacimiento múltiple o hijo discapacitado, la licencia por maternidad se ampliará a razón de quince (15) días corridos más por cada hijo, ampliándose el periodo post-parto.

ARTICULO 58º: En caso que la agente solicita, con la debida autorización del Departamento Ejecutivo, se podrá extender el período pos-parto, por sesenta (60) días más, en pleno conocimiento y aceptación que dicho beneficio por este lapso es otorgado con integración del cincuenta por ciento (50%) de su sueldo, sin que éste ocasione la pérdida de antigüedad y todos los beneficios otorgados por el presente Estatuto.

ARTICULO 59º: El agente varón tiene derecho a gozar de una licencia de veinte (20) días hábiles corridos por nacimiento de hijo, que podrán ser utilizados dentro de los treinta (30) primeros días de ocurrido el nacimiento. En caso de nacimiento múltiple, nacimiento prematuro o hijo discapacitado, se duplicarán los días a otorgar.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 60º: El/La agente que ha recibido en guarda con fines de adopción a un niño, no mayor de cinco (5) años, goza de una licencia remunerada de cuarenta y cinco (45) días corridos desde su otorgamiento.

Debe acreditarse la adopción mediante un testimonio de la resolución judicial que la otorgue.

ARTICULO 61º: LICENCIA POR MATRIMONIO. Se concederán diez (10) días hábiles con goce de haberes, dentro de este período deberá celebrarse el acto civil.

Al producirse la reincorporación del Agente, este deberá acreditar ante la repartición el acto celebrado, con la presentación de copia auténtica o testimonio del acta de celebración, el que deberá tener plena validez en nuestro país para generar el beneficio.

ARTICULO 62º: Esta licencia se autorizará a solicitud del interesado a conocimiento de su jefe inmediato, la documentación aludida será elevada a la Dirección de Recursos Humanos o en su defecto a la Secretaría de Gobierno. Por matrimonio de los hijos y hermanos del agente se consideran dos (2) días hábiles a partir de la fecha del matrimonio civil. A los términos precedentes se adicionan dos (2) días corridos, cuando deban trasladarse a más de quinientos (500) kilómetros de su residencia.

ARTICULO 63º: POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS Y CÓNYUGE. Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares, conforme a las pautas que se detallan:

- a) Cinco (5) días hábiles por cónyuge, madre, padre, hijos o hermanos.
- b) Tres (3) días hábiles por abuelos, nietos, padrastros, madrastras, suegros, nueras, hijastros, tíos, sobrinos y cuñados. A los términos precedentes se adicionará un (1) día cada ciento cincuenta (150) kilómetros cuando por motivo del fallecimiento, velatorio o sepelio, el Agente deba trasladarse del lugar de su residencia.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



En todos los casos se presentarán documentos que acrediten los hechos. Sin la presentación de dichos documentos no será concedida la licencia, y las ausencias serán consideradas como inasistencias injustificadas.

ARTICULO 64º: Esta licencia deberá usufructuarse a partir del día siguiente del fallecimiento, computando desde esa fecha los términos acordados.

En el caso de que el fallecimiento del familiar ocurra en las primeras horas del día y el Agente deba ausentarse por tal motivo, el superior jerárquico justificará por duelo, no computándose dentro de los términos establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo precedente.

ARTICULO 65º: LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR A CARGO. Para los casos en los cuales el agente deba ocuparse de algún familiar que se encuentra a su cargo, el agente tiene derecho a que le concedan hasta treinta (30) días hábiles de licencia continuo o discontinuos, con goce íntegro de haberes por año calendario. Se considera familiar a cargo, dependa o no económicamente del agente:

- a) todos los familiares que se hallan denunciados como familiares a cargo del agente, con los que conviva o esté a cargo de éste, dependan económicamente o no del agente;
- b) Cónyuge, hijos propios o adoptivos, niños en guarda, hijo añí, padres, hermanos y suegros, que necesitan la atención personal del agente.

ARTICULO 66º: En el supuesto de que dos (2) o más familiares prestaren servicios en la administración municipal, solamente uno (1) de ellos tiene derecho al beneficio del presente artículo por vez.

ARTICULO 67º: En el caso de que el hijo/a tuviera alguna enfermedad que requiera tratamiento prolongado y especializado, al agente que acredite fehacientemente ser la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

única persona a cargo, la licencia con goce de haberes se extenderá por seis (6) meses más. La verificación y certificación de dicha circunstancia médica se efectuará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 68º: Cuando el/la Médico/a Auditor/a comprueba que la enfermedad no requiere la atención personal del agente, la inasistencia es injustificada, descontándose los haberes del día.

ARTICULO 69º: LICENCIA POR CAPACITACION. El agente que tiene que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que la misma esté relacionada con su especialidad y deba realizarlo fuera de la Provincia de Misiones o dentro de la misma, como así también deba desplazarse diariamente a una distancia que supere los cientos cincuenta (150) kilómetros, se le puede otorgar un (1) año de licencia con goce de haberes, pudiendo renovarse por un (1) año más, siempre que acredite de manera fehaciente la necesidad.

En este caso el agente se obliga a continuar al servicio de la Municipalidad, en trabajos afines a los estudios realizados, por un periodo mínimo equivalente al triple de la licencia que goza.

De no cumplimentarse con este requisito, el agente queda obligado a reintegrar todos los haberes percibidos en ese periodo con la correspondiente actualización.

Para tener derecho a esta licencia el agente debe registrar una antigüedad superior a cinco (5) años en la administración municipal, y debe también:

- a) presentar la solicitud que acredite la indicación del evento con una antelación de un (1) mes, iniciando el trámite a través de la Dirección de Recursos Humanos o la Secretaría de Gobierno en su defecto; si corresponde da curso al Departamento Ejecutivo para su otorgamiento;
- b) presentar declaración jurada por la que se obliga a permanecer en su función o en la que es designado por un lapso equivalente al triple de la licencia acordada;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- c) para hacerse acreedor nuevamente a una licencia de este tipo debe mediar un término no menor de tres (3) años. Se accede a otorgar licencia sin haber transcurrido los tres (3) años, si la capacitación dura menos de treinta (30) días.

ARTICULO 70º: LICENCIA POR TAREA GREMIAL. Se acordará la licencia, cuando el agente fuere designado por el tiempo que dure su mandato, acorde con las leyes, decretos y ordenanzas en vigencia y con sujeción a las especificaciones de la ley nacional de asociaciones gremiales.

ARTICULO 71º: En el caso de que no sea retribuido por la entidad respectiva, tiene derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozan en actividad, mientras dure su mandato.

En todos los casos el pedido del beneficio es tramitado por la asociación gremial de que se trata ante el Departamento Ejecutivo, presentando la constancia que acredita el cargo para el cual es electo, comienzo y finalización del mandato. En todos los casos se le reserva el cargo que reviste con todos sus derechos y obligaciones cuidando especialmente que no sea perseguido por su actividad gremial. Se extiende dicho beneficio hasta un máximo de dos (2) miembros de la organización competente con personería gremial.

ARTICULO 72º: Una vez finalizado su mandato este beneficio se extiende hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la terminación del mismo.

En todos los casos se le reserva el cargo que reviste con todos sus derechos y obligaciones cuidando especialmente que no sea perseguido por su actividad gremial.

ARTICULO 73º: LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO. Entiéndase por violencia de género, toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

seguridad personal de las personas. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes, debiendo preservar el derecho a la intimidad de la agente en situación de violencia. Para el goce de esta licencia no se requiere registrar un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios y del cómputo por antigüedad en el empleo; todo esto según las siguientes pautas:

- a) se concede por un plazo de hasta veinte (20) días hábiles anuales; la autoridad de aplicación podrá evaluar, según la complejidad del caso y una vez cumplimentado este plazo, prorrogar la licencia;
- b) comprende las faltas de puntualidad en el horario de trabajo;
- c) la remuneración que en estos casos corresponda abonar a la agente, se liquida conforme a lo que perciba al momento de la interrupción;
- d) dentro de los dos días del aviso de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicios, debe presentar certificación emitida por organismo o dependencia administrativo/a o judicial correspondiente, los servicios sociales de atención o cualquier centro de salud con competencia para la atención y asistencia en situación de violencia.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 74º: POR RAZONES PARTICULARES. El empleado podrá hacer uso de una licencia sin goce de haberes, en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses continuos, acreditando cinco (5) años de antigüedad, dicha licencia podrá elevarse hasta doce (12) meses si acredite diez años de antigüedad ininterrumpida en la administración pública municipal. Solo podrá considerarse el otorgamiento de una nueva franquicia de la que aquí se trata, una vez que hayan transcurrido diez (10) años de su cumplimiento y siempre que medien los requisitos de antigüedad preindicados.

ARTÍCULO 75º: LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O REPRESENTATIVOS. Cuando el agente es designado para desempeñar un cargo electivo o de representación



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



política en el orden nacional, provincial o municipal, tiene derecho a utilizar licencia sin goce de haberes por el término que dura su mandato por representación política, debiendo reintegrarse a su cargo, una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles desde la fecha de su cese.

Esta licencia puede ser concedida con una antelación de noventa (90) días corridos a un acto eleccionario a petición del interesado, debiendo para ello acreditar fehacientemente, su condición de candidato por cualquier entidad política legalmente reconocida.

Esta licencia debe ser solicitada con quince (15) días de antelación.

ARTICULO 76º: POR FUNCIONES POLITICAS. El presente artículo se encuentra reglamentado en el Artículo 61º de la Ley I - N° 37 (Antes Decreto Ley 1556/82) y sus modificaciones, con el siguiente texto "en los casos en que deban cumplir fuera de la Provincia funciones políticas, concurrir y participar en congresos, encuentros, debates y conferencias del mismo carácter y de alcance nacional y hasta un total de diez (10) días en el año, en cuyo caso deberá solicitarse por escrito el permiso, y justificarse la concurrencia o participación en el evento que motivó la ausencia, mediante constancias o comprobantes expedidos por autoridad política de carácter nacional, dentro de los diez (10) días del retorno".

ARTÍCULO 77º: LICENCIA POR CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA. El personal amparado por estabilidad, que es designado para desempeñar un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad, incluidos los de carácter docente (hora cátedra) en el orden nacional, provincial o municipal, y que por tal circunstancia queda en situación de incompatibilidad, se le acuerda licencia sin goce de haberes, en la función que deja de ejercer por tal motivo hasta la fecha en que se encuentra en dicho cargo, reteniendo solo la categoría de revista si continúa su licencia.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 78º: LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS.

Esta licencia es solicitada por el agente al jefe inmediato y es otorgada por la autoridad máxima de la jurisdicción, cuando deba participar en forma individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas, la misma se extenderá desde la fecha del evento o la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de su finalización.

En el caso de que el evento se realice a una distancia mayor de cuatrocientos (400) kilómetros, se le ampliará en cuatro (4) días este beneficio considerándose dos (2) días anteriores y dos (2) días posteriores a la realización del mismo, para posibilitar el traslado.

El agente queda obligado en todos los casos a presentar dentro de los diez (10) días de su reintegro, la documentación que acredite su participación en el mismo.

FRANQUICIAS CON GOCE DE HABERES

ARTICULO 79º: Se considerará franquicia al permiso único especial otorgado al agente para ausentarse de su lugar de trabajo dentro del horario de prestación de servicio, por las razones que el presente Estatuto determina específicamente. El agente deberá solicitar dicha franquicia a la autoridad inmediata superior y esta deberá comunicarla a la Dirección de Personal, o en su defecto, a la Secretaría de Gobierno con anterioridad a su uso.

ARTICULO 80º: FRANQUICIA PARA RENDIR EXAMEN DE ESTUDIOS. A los efectos del otorgamiento de dicha franquicia, los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficial o autorizados por organismos competentes.

ARTICULO 81º: Este beneficio será acordado con goce de haberes a los alumnos de los niveles secundarios, terciarios y universitarios por un total de treinta (30) días hábiles por año calendario a efectos de rendir examen, fraccionado en hasta un máximo de cinco (5) días hábiles por materia, no acumulables, pero sí continuos, conforme a las materias a rendir.

A tal efecto deberán ajustarse a las siguientes condiciones:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



1. El personal que deba usufructuar dicho beneficio presentará con dos (2) días de antelación como mínimo a la repartición en que presta servicio la solicitud, indicando la fecha de examen.
2. El Agente deberá acreditar ante quién corresponda haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios. De no cumplimentar este requisito, se considerarán los días solicitados como inasistencia injustificada, procediéndose al descuento de haberes de los días correspondientes.

ARTICULO 82º: Si al término de la franquicia acordada, el Agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educativa respectiva, en la que conste dicha circunstancia y la fecha en la que se realizará el examen, quedando hasta entonces en suspenso las justificaciones de las ausencias incurridas.

La franquicia solicitada, en todos los casos, deberá ser anterior al examen debiendo concluir el día del mismo.

Cuando el Agente deba viajar más de trescientos (300) kilómetros para rendir examen, se adicionará un (1) día a los que le correspondan.

ARTICULO 83º: Tratándose de la presentación de tesis se otorgará al Agente que solicita, hasta veinte (20) días hábiles, pudiendo fraccionarse según las necesidades y al finalizar la misma deberá presentar el certificado de evaluación correspondiente al nivel terciario o universitario.

En caso de que el Agente deba rendir examen de ingreso a una facultad o instituto de estudios terciarios, se le concederán tres (3) días hábiles, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante constancia expedida por la autoridad educacional.

ARTICULO 84º: FRANQUICIA PARA ASISTIR A CURSOS Y OTROS EVENTOS.
Se otorga franquicia para asistir a congresos que realizan organismos nacionales,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

provinciales, municipales o internacionales, incluyendo los organizados por sectores privados o gremiales, por el lapso que duran los mismos. En todos los casos, el otorgamiento de esta licencia es facultad del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 85º: FRANQUICIA POR INTEGRACION MESA EXAMINADORA.

Cuando el agente acredita su condición de docente en establecimientos educacionales oficiales o incorporado a la enseñanza oficial, o en universidades privadas, deba integrar una mesa examinadora, corresponde que se le conceda hasta cinco (5) días hábiles de licencia en el año calendario, siempre que haya superposición de horarios, debiendo presentar dentro de los cinco (5) días posteriores a la constitución de la mesa examinadora, constancia correspondiente que acredite tal circunstancia, especificándose en la misma, fecha y hora en la que se tomaron los exámenes.

ARTÍCULO 86º: FRANQUICIAS POR DONACIÓN DE SANGRE. Por donación de sangre se justifica cuatro (4) días hábiles en el año, considerándose un (1) día por cada donación que se haga, debiendo presentar siempre la documentación correspondiente, caso contrario es considerado como inasistencia injustificada.

ARTÍCULO 87º: REDUCCIÓN HORARIA PARA AGENTES MADRES LACTANTES Y PADRE CON HIJOS A CARGO Y AGENTES CON HIJO DISCAPACITADO. Toda agente de la administración municipal madre de menores de un (1) año de edad, dispone a su elección, al comienzo o al término de la jornada de labor, siempre que ésta tenga una duración mayor de cuatro (4) horas, de un lapso de dos (2) horas para alimentar y atender a sus hijos.

A partir de un (1) año de edad y hasta los cinco (5) años de edad, la misma se reduce a media (1/2) hora diaria, en el caso de un hijo y si fuera más de un hijo, dispone de una (1) hora.

El mismo permiso se otorga al agente varón que es el único encargado de la atención de su hijo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Este beneficio se otorga por hijos propios, adoptivos o con cuidado personal, debiendo demostrar tal situación fehacientemente.

Cuando se trata de la atención de hijos con discapacidades debidamente demostrada, mediante la presentación del diagnóstico médico, ratificado por el profesional especialista del ámbito municipal, le corresponde una (1) hora diaria. Asimismo, este beneficio comprende al agente varón, que demuestra fehacientemente, ser el único a cargo de la atención del discapacitado, situación que debe ser constatada por la Dependencia de Medicina Laboral y es sin límite de edad.

ARTÍCULO 88º: FRANQUICIA GREMIAL. Los miembros de la comisión que utilizan el derecho establecido en el Artículo 70 como así también los delegados gremiales, tienen derecho a la licencia hasta cinco (5) días corridos mensuales cuando la misma es necesaria, para la defensa de derechos individuales y colectivos de sus representados y/u organización.

Además, los miembros de comisiones directivas, que no gozan del beneficio acordado en el Artículo 70, miembros de comisiones internas o delegados, tienen derecho de un permiso de hasta cinco (5) horas semanales a fin de realizar actividades relacionadas con su cometido.

Igual derecho tienen los delegados cuando deben desarrollar actividades de índole gremial aún fuera del ámbito de su trabajo.

En todos los casos, el pedido de beneficio es tramitado por la asociación gremial de que se trate, debiendo presentar a la autoridad facultada para la concesión de la licencia o permiso:

- a) la constancia que acredite el cargo para el cual fue elegido, comienzo y finalización de su mandato;
- b) si fuese delegado, término de desempeño y dependencia al que representa.

ARTÍCULO 89º: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIAS.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

1. Presentación de solicitud mediante nota firmada por duplicado dirigida al Jefe Inmediato.
2. Cumplimentar con los requisitos que sean requeridos para cada licencia en particular.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 90º: DEBERES: Sin perjuicios de los deberes que particularmente impongan las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones vigentes en el Municipio, el personal está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que impongan las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
- c) Conducirse con tacto y cortesía en las relaciones de servicio con el público, conducta que igualmente deberá observar con sus superiores y subordinados;
- d) Observar buena conducta y que la misma no ofenda la moral y el orden público;
- e) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del Agente;
- f) Rehusar dádivas, obsequios o cualquier tipo de recompensas con motivo del desempeño de sus funciones;
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputaciones delictuosas;
- h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de quince (15) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- i) Declarar todas las actividades que desempeñe y origine otros ingresos, a fin de establecer si son compatibles con sus funciones, antes de su ingreso a la administración y previo a la aceptación de empleo o ejercicio de actividad incompatible;
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial antes de ingresar a la Administración Municipal; de los funcionarios y trabajadores; y comunicar modificaciones ulteriores;
- k) Promover sumarios administrativos al personal a sus órdenes, cuando así corresponda, informando a la comisión de asuntos internos;
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra en incompatibilidades legales;
- m) Cumplir íntegramente el horario de labor fijado;
- n) Proceder con cortesía, diligencia, eficiencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito del trabajo;
- o) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a su cargo;
- p) Velar por la conservación de útiles, máquinas y herramientas que integren el patrimonio Municipal o de terceros que pongan bajo su custodia;
- q) Usar la indumentaria de trabajo que le provea la Municipalidad;
- r) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Municipio o configurar delito;
- s) Declarar como testigo en los sumarios administrativos;
- t) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad Médica Municipal o la superioridad;
- u) Guardar secreto de todo aquello que tomara conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones;
- v) Declarar bajo juramento y mantener actualizados los siguientes datos:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

-
- 1- La nómina de familiares a cargo.
 - 2- Domicilio de residencia, en el cual se tendrán por válidas todas las notificaciones de índole laboral;
- w) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor.

ARTICULO 91º: PROHIBICIONES: Queda prohibido al personal:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma;
- c) Recibir directamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones otorgadas por la Administración Municipal;
- d) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar actos incompatibles con los derechos políticos o gremiales de los contribuyentes o subordinados;
- e) Organizar o propiciar en el ámbito laboral directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones al personal;
- f) Utilizar con fines particulares y sin autorización correspondiente, los elementos de transporte, materiales y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, al igual que los servicios del personal a su cargo.

ARTICULO 92º: El personal profesional y técnico regido por el presente Estatuto tiene incompatibilidad absoluta para asesorar, representar o patrocinar servicios a favor de personas físicas o jurídicas en asuntos judiciales extrajudiciales o administrativos, en los que sea parte la Administración Municipal. Quedan exceptuados de esta disposición quienes actúen en causa propia con motivo de la defensa de sus intereses personales.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

CAPITULO VII

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

SISTEMA DE CARRERA

ARTÍCULO 93º: CARRERA ADMINISTRATIVA: Se entiende por Carrera Administrativa el progreso de los empleados dentro de la escala de categorías grados del agrupamiento en el que revistan, por aplicación de los procedimientos de promoción que se establecen en cada caso. A efectos de una correcta interpretación deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Agrupamiento: es el conjunto de categorías dentro del cual se desarrolla la carrera administrativa, caracterizada por las funciones que se le asignan al personal incluido en el mismo, conforme a las disposiciones que en cada caso se establecen.
- b) Tramo: es cada uno de los segmentos en que se dividen los agrupamientos, según el grado de complejidad o responsabilidad que corresponde a las funciones de los empleados.
- c) Categoría: es cada uno de los sucesivos escalones jerárquicos constitutivos del agrupamiento, a los cuales se accede de conformidad con lo que se establece el presente estatuto de promoción.
- d) Grado: es cada uno de los pasos que constituyen la carrera del empleado dentro de la misma función. Se accede a ello conforme a lo que establezca el presente Estatuto de evaluación de desempeño y las exigencias pertinentes de capacitación.

ARTÍCULO 94º: ESTRUCTURA DEL ESCALAFÓN. El presente escalafón está constituido por un único agrupamiento denominado Agrupamiento General, subdividido en tramos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

El agrupamiento comprende cinco (5) categorías designadas de manera descendente con las letras A, B, C, D, E y F, ordenadas de acuerdo con la responsabilidad, complejidad y requisitos de formación propios de las funciones que les corresponden.

Se discriminarán aquellas funciones ejecutivas, considerándose como tales a las que comprendan el control de unidades organizativas según lo establecido en el presente estatuto de Cargos con Funciones Ejecutivas.

El empleado, con independencia de su ubicación escalafonaria, podrá acceder al ejercicio de Funciones Ejecutivas a través de los sistemas de selección establecidos en el presente estatuto de Cargos con Funciones Ejecutivas, previo cumplimiento de los requisitos generales del nivel escalafonario asignado a la función y de los específicos que se prevean para su cobertura.

ARTÍCULO 95º: Ingreso. El ingreso al presente Escalafón se producirá en todas las categorías del Agrupamiento General mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente, METODOLOGIA DE INGRESO AL SISTEMA DE CARRERA, previa existencia de la vacante.

La autoridad de aplicación que autorizare o de cualquier modo facilitare el ingreso al presente escalafón en infracción a los dispositivos establecidos en la presente norma, resultará personal y solidariamente responsable por los costos que irrogare dicho acto.

El ingreso en infracción a las normas establecidas por el presente, resultará en todos los casos nulo de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 96º: METODOLOGIA DE INGRESO AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Para el ingreso se constituirá un Tribunal de Calificación y Disciplina de Carrera presidido por el funcionario que designe la autoridad de aplicación e integrado por el Director General de Recursos Humanos.

El Tribunal de Calificación y Disciplina de Seguimiento de Carrera, centralizará las tareas de nóminas y determinará las condiciones que debe reunir cada Postulante para



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



iniciar el procedimiento. Asimismo, fijará el orden en que cada Postulante iniciará el proceso.

ARTÍCULO 97º: El Tribunal de Calificación y Disciplina revisará y analizará las propuestas, evaluará la nómina de postulantes con las necesidades de cada puesto vacante y remitirá la nómina de postulantes al sector de origen.

ARTÍCULO 98º: Los agentes serán notificados del acto que aprueba la nómina dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al respectivo sector.

La resolución pertinente será recurrible de acuerdo con las normas vigentes en materia de impugnación de actos administrativos.

CAPITULO VIII

AGRUPAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 99º: NOMENCLADOR DE FUNCIONES. El agrupamiento comprende al Agente que desempeña funciones administrativas, profesionales, técnicas y de servicios. Entiéndase por agrupamiento al conjunto de cargos suficientemente similares en cuanto sus funciones y requisitos de ingreso.

El presente escalafón está constituido por Categorías correlativamente numeradas de doce (12) a veinticuatro (24) y Jerarquías de uno (1) a doce (12). El Agente comprendido en el mismo revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en algunos de los siguientes agrupamientos y en la categoría correspondiente, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

A los efectos del escalafón, el Agente municipal se dividirá básicamente en las siguientes clases:

Clase "A" - Agente Superior:

- a) Director de Despacho
- b) Jefe de Sección



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

c) Jefe de Despacho

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas de nivel Dirección Adjunta, Coordinación de Programas y funciones profesionales o técnicas altamente especializadas que impliquen la participación en la formulación y propuesta de políticas específicas, planes y cursos de acción.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos amplios y con elevado nivel de abstracción, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada. Requiere formación general y especializada para la función.

Clase "B" - Agente Profesional: Los que tienen título habilitante de universidades y de establecimientos de enseñanza media: Incluye al Agente que tiene formación de nivel superior, universitario o postgrado y desempeñe funciones propias de su profesión, no comprendidas en otros agrupamientos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Títulos expedidos o revalidados por autoridad competente, con planes de estudio de cinco (5) o más años.
- b) Profesionales con planes de estudio no menores de tres (3) años y hasta cuatro (4) años de duración.

EL agrupamiento profesional está integrado por dos tramos según el siguiente detalle:

- a) **Agente de ejecución:** Se incluirá a los profesionales que apliquen técnicas y métodos propios de su formación. El tramo de Ejecución comprenderá las categorías diecisiete (17) a veinticuatro (24) inclusive.
- b) **Agente Jerárquico:** Este tramo estará integrado por los siguientes Agentes:
 1. **Agente de Supervisión:** Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con el Agente Superior ejercen la fiscalización o inspección del cumplimiento de leyes y decretos u ordenanzas o cumplan funciones de Supervisión directa sobre las tareas encomendadas al Agente dependiente. El tramo de Supervisión comprenderá las jerarquías uno (1) a doce (12) ambas inclusive.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas de nivel Delegación, Coordinación de Programas, Proyecto o unidades equivalentes y funciones profesionales o técnicas especializadas, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios y con un nivel medio de abstracción con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada. Requiere formación general y especializada para la función.

Clase "C" – Agente Técnico: no podrá en ningún caso, asignarse funciones técnicas comprendidas en el agrupamiento de Agentes que no posea el título habilitante: Revistará en este agrupamiento el Agente que se menciona a continuación y en tanto desempeñe funciones acordes con la especialidad adquirida, en formas y condiciones que establece este Escalafón.

- a) El Agente que posea título técnico de nivel Superior extrauniversitario, con requisito previo de ciclo secundario, completo y con un término de formación no inferior a un (1) año lectivo o su equivalente en horas, y no superior a dos (2) años lectivos o su equivalente en horas.
- b) El Agente egresado de Escuelas Técnicas Oficiales reconocidos por el Estado, con un (1) ciclo no inferior a cinco (5) años.
- c) El Agente que posea certificado de capacitación con requisitos previos de nivel secundario completo y con un (1) término de capacitación no inferior a tres (3) meses lectivos y no superior a un (1) año lectivo o su equivalente en horas.
- d) El Agente egresado de escuelas técnicas oficiales, o reconocidas por el Estado, con estudios cuya extensión esté comprendida entre los tres (3) y cinco (5) años.
- e) El Agente que se encuentre cursando estudios técnicos en las carreras a que se refiere el inciso b) precedente y haya aprobado el ciclo básico de las mismas.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- f) El Agente que posea certificado de capacitación con requisito previo de nivel primario completo y con un término de capacitación no inferior a tres (3) meses lectivos y no superior a un (1) año lectivo o su equivalente en horas.
- g) El Agente que desempeñe funciones técnicas en especialidades para las que no existan en el país estudios sistemáticos.

Para el Agente comprendido en este inciso se tomará en cuenta el nivel de estudio que posea, determinándose en base al mismo la categoría de ingreso a la carrera.

- h) Podrá incluirse, por única vez en este agrupamiento al momento de aplicar el presente Escalafón al Agente de revista que, sin contar con título habilitante o certificado de capacitación, desempeñe funciones propias del ejercicio de especialidades técnicas. La nómina de especialidades que corresponde incluir en los alcances del presente artículo, será taxativamente determinada por vía reglamentaria.

El agrupamiento técnico en su tramo de Agente de Ejecución se extenderá de las categorías quince (15) a la veinticuatro (24) ambas inclusive; el tramo de Agente Jerárquico está integrado por:

- a) **AGENTE DE SUPERVISION:** Comprenderá las jerarquías uno (1) a doce (12), ambas inclusive. Las funciones a desarrollar y requisitos para los agentes comprendidos en el tramo precedente o similares a las enunciadas para los Agrupamientos Administrativos y Profesional.

Clase "D" - Agente Administrativo: Los que cumplan actividades de oficina:

ADMINISTRATIVO MÚLTIPLE ESPECIALIZADO: Es el Agente de amplia experiencia y especialización que trabaja con autonomía en operaciones de elevado nivel administrativo. Debiendo asesorar técnica y prácticamente a Agente de menor categoría.

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO Es el Agente con experiencia y especialización que trabaja en operaciones de nivel administrativo. Debiendo asesorar técnica y prácticamente a Agente de menor categoría.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ADMINISTRATIVO CALIFICADO: Es el Agente que, sin tener todos los conocimientos del especializado, realiza funcionalmente las distintas tareas inherentes a su sector basado en su capacidad y particular conocimiento técnico-práctico. Desarrollará su tarea bajo el asesoramiento de administrativos de superior categoría.

ADMINISTRATIVO AUXILIAR: Es el Agente que realiza tareas administrativas en distintas áreas, que no requieran de experiencia, debiendo tener conocimientos básicos para su cumplimiento. Se fomentará la rotación permitiendo de esta forma su capacitación práctica que lo habilite para un eventual ascenso.

Se clasifican en:

- a) **Agente de Ejecución:** Se incluirá a los agentes que desempeñen funciones administrativas y especializadas, principales, complementarias, auxiliares, o elementales, en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en los tramos superiores. El tramo de ejecución comprenderá las categorías trece (13) a la veintitrés (23) ambas inclusive.
- b) **Agente Jerárquico:** Este tramo estará integrado por el siguiente Agente:
 1. **Agente de Supervisión:** Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con el Agente Superior, ejercen la fiscalización o la inspección del cumplimiento de leyes, decretos u ordenanzas o cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al Agente subalterno. El tramo Supervisión comprenderá las jerarquías uno (1) a doce (12), ambas inclusive.

Incluye a Agentes que cumple funciones administrativas de ejecución o fiscalización o asesoramiento y el que cumple funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.

Clase "E" – Agentes de Maestranza: El Agente obrero que por su carácter o capacidad adquirida desempeñe tareas auxiliares:

Es el Agente que se emplea en tareas técnicas complejas dentro de su rama, con conocimiento amplio en la utilización de todos los equipos que se operan dentro de su



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

rama y asesora y enseña a todos sus compañeros. Corresponde a funciones que incluyan diversidad de tareas y exigencia de conocimientos:

- a) Empleados de depósito herramiental.
- b) Expendedores de combustible.
- c) Choferes y Acompañantes de Choferes.
- d) Ayudantes de Lubricador.
- e) Serenos, Porteros.
- f) Agente de Limpieza de Carga y Descarga y otras similares.

Los Agentes incluidos en este agrupamiento revistarán entre las categorías doce (12) y veintitrés (23) ambas inclusive.

Clase "F" - Agente Obrero: Los que presten servicios en tareas manuales en las categorías no comprendidas en las clases precedentes:

a quien realice trabajos que demandan mayor esfuerzo físico que intelectual.

- a) Capataz General
- b) Capataz
- c) Oficial
- d) Medio Oficial
- e) Peón de 1ra.
- f) Peón de 2da.

Los Agentes incluidos en este agrupamiento revistarán entre las categorías doce (12) y veintitrés (23) ambas inclusive.

Toda modificación que se produzca en el encasillamiento de Agentes como consecuencia de nuevas disposiciones legales, deberá contemplar las equivalencias de los cambios que se introduzcan con las categorías establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 100º: REQUISITOS POR CATEGORÍA. Los requisitos mínimos de acceso a cada categoría escalafonaria, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones, son los siguientes:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Categoría A

- a) Edad Mínima: treinta (30) años.
- b) Título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a cinco (5) años o la acreditación de título secundario y de Experiencia laboral en especialidad afín a las funciones, no inferior a cinco (5) años.

Categoría B

- a) Edad Mínima: veinticinco (25) años.
- b) Título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a tres (3) años o la acreditación de título secundario y experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones no inferior a tres (3) años.

Categoría C

- a) Edad Mínima: veinticinco (25) años.
- b) Título universitario o terciario, o la acreditación de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a cinco (5) años.

Categoría D

- a) Edad Mínima: veintiuno (21) años
- b) Título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a un (1) año.

Categoría E

- a) Edad Mínima: dieciocho (18) años.
- b) Estudios Secundarios.

Categoría F

- a) Edad Mínima: dieciocho (18) años.
- b) Estudios primarios.

ARTÍCULO 101º: TRAMOS. El agrupamiento General se divide en tres (3) tramos:

Superior: corresponde a las Categorías A y B.

Medio: corresponde a la Categoría C.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Básico: corresponde a las Categorías D, E y F.

ARTÍCULO 102º: PROMOCIÓN. Para promover a las categorías iniciales de cada tramo, se deberán cumplir los requisitos de capacitación que se establezcan. Para promover horizontalmente, es decir de grado, los requisitos mínimos serán establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos quien informará anualmente la nómina de personal en condiciones de promover en la carrera administrativa de acuerdo a su antigüedad, desempeño y créditos de capacitación.

Las promociones de carácter automático previstas en los diferentes agrupamientos, se concretarán cada cuatro (04) años calendarios cumplidos al 31 de marzo de cada año. El agente que a esa fecha no cumpliera los cuatro años calendarios requeridos deberá aguardar a la siguiente recategorización.

ARTÍCULO 103º: SISTEMA DE SELECCIÓN. Definición. Los sistemas de selección establecen los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes conforme al perfil de la función que se trate y a establecer el mérito correspondiente para la cobertura de vacantes en los distintos niveles.

ARTÍCULO 104º: TERMINOLOGÍA. A los efectos de determinar el contenido y alcance de los términos que se utilicen, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Concurso:** procedimiento de selección de personal mediante el cual se procura, ya sea a través de pruebas de oposición, antecedentes u otros tipos de estudios que por la vía resolutiva se establezcan, determinar el orden de mérito de un conjunto de aspirantes previamente inscriptos.

b) **Concurso General:** podrán participar todos los empleados de carrera de la Administración Pública Municipal que reúnan los requisitos exigidos en el presente Ordenamiento. Se realizará para la cobertura de vacantes en las categorías A, B, C, D, E y F; del Agrupamiento General.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



c) **Concurso Abierto:** podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Se aplicará este sistema para la cobertura de vacantes en las categorías A, B, y E del Agrupamiento General y cuando sea declarada total o parcialmente desierta la selección por concurso general.

ARTÍCULO 105º: DISPOSICIONES GENERALES. La convocatoria a la selección será dispuesta por Autoridad de aplicación. Las convocatorias se dispondrán hasta dos (2) veces por año calendario, en forma ordinaria para cubrir vacantes de la carrera administrativa y en forma especial cuando así lo estime corresponder la autoridad de aplicación. Deberá asegurarse la participación gremial en el proceso de selección.

ARTÍCULO 106º: CONVOCATORIAS. La Autoridad de aplicación podrá autorizar convocatorias con carácter de excepción a lo señalado en el párrafo anterior, con el objeto de cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o la Administración Municipal.

ARTÍCULO 107º: ANTELACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. El llamado a concurso deberá realizarse con una antelación de veinte (20) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción, debiendo especificarse en ella por lo menos y de acuerdo a su correspondencia, lo siguiente:

- a) clase de concurso.
- b) dependencia a la que corresponde la vacante.
- c) cantidad de cargos a cubrir.
- d) categoría, funciones a desempeñar y horario de trabajo.
- e) requisitos generales y particulares.
- f) lugar y fecha de apertura, cierre de inscripción y modalidades de entrega de antecedentes
- g) integrantes del Tribunal de Calificación y Disciplina.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

-
- h) plazo en el que deberá expedirse el Tribunal de Calificación y Disciplina.
 - i) indicación del lugar donde podrá obtenerse mayor información.
 - j) antigüedad mínima de 1 año como personal de carrera.

ARTÍCULO 108º: DIFUSIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Deberán difundirse mediante la utilización de avisos, murales, carteleras o toda otra forma de comunicación habilitada al efecto en las sedes administrativas, incluido el Boletín Municipal.

El llamado a concurso abierto deberá, además, difundirse durante un mínimo de dos (2) días previos a la fecha de apertura de la inscripción, mediante la utilización de medios masivos de comunicación.

Los empleados que se encuentren fuera del radio de diez (10) kilómetros del lugar del llamado a concurso, podrán inscribirse utilizando los canales habilitados a tal efecto, en el que se hará constar los datos de identidad del empleado y los del concurso en el que se desea participar.

ARTÍCULO 109º: INSCRIPCIÓN. La validez de la inscripción quedará supeditada a que los interesados completen la solicitud respectiva hasta el último día hábil previsto para la fecha de cierre de la inscripción, y antes de la finalización del horario laborable de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 110º: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El mismo será normado por vía reglamentaria por la Autoridad de Aplicación y especificará la composición, atribuciones y funcionamiento del comité de selección y los mecanismos mediante los cuales se asegurará la adecuada publicidad de todos los actos de selección.

En todos los casos el comité de selección elaborará un orden de mérito fundado que elevará para la consideración de la autoridad de aplicación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



CAPÍTULO IX

EGRESOS

ARTÍCULO 111º: El Agente dejará de pertenecer a la Administración Municipal en virtud de disposición legal emanado de autoridad competente, por las siguientes causales:

1. Por renuncia.
2. Por jubilación o fallecimiento.
3. Por cesantía.
4. Por exoneración.
5. Baja por otras causales.
6. Quedar comprendido en el régimen de inhabilidades o incompatibilidades, lo que debe comunicarse a los jefes inmediatamente.
7. Jubilación ordinaria, anticipada, retiro voluntario extraordinario.
8. Indemnización por los años de servicios, con retiro voluntario.

ARTÍCULO 112º: La existencia de sumarios administrativos no impide la aceptación de la renuncia del agente sumariado, la que queda supeditada a ser transformada en cesantía o exoneración según el resultado del sumario.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 113º: El Agente de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y procedimientos determinados en el presente Estatuto y sus reglamentaciones:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

CORRECTIVAS:

- a) Llamado de atención por escrito;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión hasta treinta (30) días corridos;

EXPULSIVAS:

- a) Cesantía;
- b) Exoneración.

Las sanciones disciplinarias enumeradas en los Apartados c) que importen más de 10 días de suspensión, d), y e) serán dispuestas previa sustanciación del respectivo sumario.

Estas sanciones se aplican sin perjuicio de aquéllas, civiles y penales, que fijan las leyes vigentes. Las suspensiones se hacen efectivas en días corridos, a partir del primer día siguiente al de su notificación.

El agente sancionado es notificado con expresa constancia al pie de la disposición de la fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia. En el supuesto que el agente se negare a notificarse, se dejará constancia expresa de ello con la participación de dos (2) testigos, quedando de esa manera notificado de oficio.

Se hará conocer la decisión a todas las dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de 25 de Mayo. Dicha comunicación debe ir acompañada de copia autenticada del Acto Administrativo que dispuso la sanción.

ARTÍCULO 114º: Las medidas disciplinarias especificadas en el Artículo anterior serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indican:

- a) Por el jefe inmediato: llamado de atención y el apercibimiento.
- b) Por el jefe de la repartición o dependencia: la suspensión de hasta 5 (cinco) días.
- c) Por los Secretarios y Subsecretarios: la suspensión de hasta 10 (diez) días.
- d) Por el Departamento Ejecutivo: la suspensión mayor de 10 (diez) días, la postergación en el ascenso, la cesantía y la exoneración.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Las autoridades indicadas en los incisos b), c) y d), pueden, según los casos dictar Resoluciones de sanciones inferiores a las allí previstas.

ARTÍCULO 115º: Las suspensiones de hasta 10 (diez) días no requerirán sumario previo.

Las suspensiones mayores de 10 (diez) días sólo podrán aplicarse previa instrucción del sumario respectivo. No será necesario sumario previo cuando medien las causales previstas en los incisos a) y b) del Artículo 114º. La cesantía y la exoneración requerirán sumario previo, salvo la cesantía por algunas de las causales previstas en los incisos a); b); f); y g) del artículo 117 (causales de cesantía); tampoco requerirá sumario previo la exoneración por la causal prevista en el inciso a) del artículo 118 (causales de exoneración).

ARTÍCULO 116º: Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) incumplimiento reiterado del horario establecido;
- b) inasistencia injustificada que no exceden de diez (10) días discontinuos en el transcurso de los doce (12) meses inmediatos anteriores y siempre que no configuran abandono de servicio;
- c) falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público;
- d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e) incumplimientos de los deberes y prohibiciones que se determinan en el Capítulo VI del presente Estatuto;
- f) apercibimientos: cuando el agente se excediera en más de una (1) hora del término establecido en el Artículo 87:
 1. suspensión de un (1) día: cuando el agente se excediera en más de una (1) hora y hasta dos (2) horas del término fijado;
 2. suspensión de dos (2) días: cuando el agente se excediera en más de dos (2) horas del término establecido.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

- g) No reasumir sus funciones, injustificadamente, el día hábil siguiente al término de una licencia.
- h) invocar estado de enfermedad inexistente.
- i) Abandono del servicio.

ARTÍCULO 117º: Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días los últimos doce meses.
- b) Abandono del cargo sin causa justificada durante 5 (cinco) días corridos.
- c) Incurrir en nuevas faltas o transgresiones que den lugar a suspensión cuando el agente haya sufrido en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores, 30 (treinta) días de suspensión disciplinaria mediante Resolución/es firme/s.
- d) Faltas o transgresiones graves, o faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, o respecto del superior en la oficina, o en actos de servicio.
- e) Inconducta notoria o indignidad moral.
- f) Ser declarado mediante sentencia firme en concurso o quiebra fraudulenta.
- g) Calificación insuficiente por dos años consecutivos o tres alternados.
- h) Delito que, sin referirse a la Administración Pública, afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración, siempre que la tipificación de la conducta sea dolosa y mediara sentencia judicial firme.
- i) Falsear las declaraciones juradas que se le requieran con motivo de su ingreso a la Administración Pública Municipal o en el transcurso de la carrera administrativa.
- j) La reiteración de las causas previstas en los incisos c), d), h) e i) del Artículo 115º producidas en los 2 (dos) años inmediatos anteriores, cuando hubieren dado lugar a sanciones.
- k) Las demás faltas graves, que por su naturaleza sean consideradas causal suficiente por el Departamento Ejecutivo



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 118º: Son causas para la exoneración, previa sentencia judicial firme:

- a) Delito cometido en perjuicio o referido a la Administración Pública o en ejercicio de sus funciones.
- b) Delito no referido a la Administración Pública cuando la tipificación de la conducta sea dolosa y se afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración.

ARTÍCULO 119º: El agente incurre en falta de puntualidad, cuando median las siguientes circunstancias:

- a) cuando se presenta a tomar servicio pasado el plazo de diez (10) minutos que se fija como tolerancia;
- b) cuando no está en su puesto al iniciarse el horario habitual de trabajo, aun cuando ha registrado su ingreso;
- c) cuando no ha registrado la entrada y se comprueba que realizó trabajos durante la jornada, esta omisión, (excepcionalmente) puede ser salvada o justificada por su jefe inmediato, siempre que constare que el agente estaba en servicio en el horario establecido;
- d) cuando no justifique documentadamente las causas excepcionales que imposibilitaron su concurrencia dentro del horario establecido.

En las consideraciones de estos casos, se debe tener presente si se trata de situaciones especiales que el agente hubiera podido evitar, adoptando las previsiones necesarias que hubieran posibilitado el cumplimiento estricto del horario.

ARTÍCULO 120º: Los directores o jefes harán saber por nota y con antelación a Recursos Humanos o en su defecto a la Secretaría de Gobierno, el nombre del personal que está debidamente autorizado por sus superiores, para no concurrir o llegar tarde explicando las causas a los fines de que no se compute tardanza o inasistencia.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 121º: El personal que en el año calendario incurre sin causa justificada en incumplimiento del horario, se hace pasible de las sanciones siguientes:

- a) Primer (1^{er}) a tercer (3^{er}) incumplimiento; llamado de atención;
- b) Cuarto (4^{to}) a sexto (6^{to}) incumplimiento; apercibimiento;
- c) Séptimo (7^{mo}) incumplimiento; un (1) día de suspensión;
- d) Octavo (8^{vo}) incumplimiento; dos (2) días de suspensión;
- e) Noveno (9^{no}) incumplimiento; tres (3) días de suspensión;
- f) Décimo (10^{mo}) incumplimiento; cuatro (4) días de suspensión.

El Jefe directo del agente, puede justificar las tardanzas ocasionadas por razones de carácter público, meteorológicas u otras de fuerza mayor.

ARTÍCULO 122º: De sobrepasado el límite del inciso f) del artículo anterior, se elevan a la superioridad los antecedentes vinculados a las mismas, a efectos de que se disponga la cesantía del agente.

El cómputo de las sanciones se hace por cada transgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto.

Las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

ARTÍCULO 123º: En todos los casos de ausencias o falta de puntualidad, el agente debe solicitar por nota a su jefe la justificación de las mismas, certificando el motivo determinante en el siguiente día para la primera, previo aviso, y la misma fecha para las segundas. El jefe da curso en el día el pedido de justificación a Recursos Humanos o en su defecto a la Secretaría de Gobierno. La falta de solicitud de justificación implica la determinación de “injustificada”; y se considera no presentado el pedido cuando han transcurrido los plazos acordados precedentemente, haciendo posible al agente de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Estatuto, en lo referente a la falta de puntualidad e inasistencia injustificada.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 124º: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente, y en su caso, los perjuicios causados. No podrán aplicarse dos sanciones disciplinarias por el mismo hecho.

ARTÍCULO 125º: La aplicación de sanciones disciplinarias dará derecho al agente a interponer los recursos administrativos, previstos por la reglamentación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 126º: Las sanciones disciplinarias impuestas a los agentes serán de aplicación inmediata, salvo en los casos de interposición de recursos que expresamente le den efecto suspensivo a la medida, hasta su resolución definitiva.

CAPÍTULO XI

SUMARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 127º: La investigación previa y el sumario administrativo tendrán por objeto esclarecer los hechos que les dieran origen, determinar la participación de los agentes dependientes de la Administración Pública Municipal y la de terceros o de encubridores eventualmente involucrados y las responsabilidades emergentes, debiéndose sustanciar la investigación por Resolución de la Secretaría respectiva y el sumario mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

La substanciación de sumario administrativo por hechos que puedan confirmarse delito y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

ARTÍCULO 128º: Se dará inicio al mismo con un escrito descriptivo en sumo detalle de el o los hechos ocurridos, por parte del encargado o jefe de área, que será presentado a la Dirección de Recursos Humanos o Secretaría de Gobierno en su caso, quien dará entrada al mismo y procederá a convocar a los miembros del Tribunal que se



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



compondrá al efecto de instruir dicho sumario y se disolverá una vez archivado el mismo.

La Dirección de Recursos Humanos o Secretaría de Gobierno en su caso será, en todos los sumarios administrativos su instructor natural.

ARTÍCULO 129º: En el sumario se agregará copia íntegra del legajo del sumariado y se dará traslado a éste por el término de diez (10) días hábiles dentro de los cuales deberá efectuar su defensa y proponer las medidas que crea oportunas. Producida la prueba y concluida la investigación se dará nuevo traslado de las actuaciones al sumariado, para que alegue sobre el mérito de ellas en el término de cinco (5) días hábiles. Vencido este plazo el instructor elevará el sumario con opinión fundada en un plazo de diez (10) días hábiles.

El sumario asegurará al agente las siguientes garantías:

- a) Procedimiento escrito y plazo máximo para instrucción.
- b) Derecho de defensa, con facultad de asistencia letrada.

ARTÍCULO 130º: El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictada en la causa criminal, habilitan al agente a continuar en el servicio, si es sancionado con cesantía o exoneración de la causa criminal.

La sanción que se impone en el orden administrativo pendiente de causa criminal, tiene carácter provisional y puede ser substituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquella.

ARTÍCULO 131º: El Agente no puede ser sancionado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se le imputa, siempre que no mediaren las siguientes causas:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

-
- a) cuando se hubiera iniciado la información sumaria o el sumario, hasta la resolución de ésta;
 - b) cuando la transgresión haya implicado procedimiento por la posible comisión de un delito. En este caso el período de la suspensión de la prescripción se extenderá hasta la resolución de la causa penal;
 - c) cuando se trate de actos o de hechos que lesionan el patrimonio de la Municipalidad o de cualquiera de sus dependencias, se interrumpe la prescripción por el término que fija la Ley VII N° 11 (Antes Ley 2303/86) Ley de Contabilidad, y para cada caso en particular.

ARTÍCULO 132º: El Agente no puede ser sancionado sino una sola vez por la misma causa. Toda sanción se gradúa teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados.

ARTÍCULO 133º: La autoridad competente podrá suspender con carácter preventivo, y por un término no mayor de treinta (30) corridos al agente presuntivamente incursa en falta, cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente. Cumplido este término sin que se hubiere resuelto la causa, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si fuere necesario, pero tendrá derecho, a partir de entonces, a la percepción de sus haberes, salvo que de la prueba acumulada surjan elementos que justifiquen disponer lo contrario, y siempre por un plazo mayor de noventa (90) días en total. Si vencido este término aún no se hubiere resuelto a causa, o si al iniciarse la misma se estimare que no existe mérito suficiente para la suspensión preventiva y cuando la circunstancia lo aconsejare, se podrá disponer el cambio del agente de lugar físico de prestación de sus tareas.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos le serán íntegramente abonados; en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuere expulsiva, no tendrá derecho el agente a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva. Todo reclamo sobre haberes se considerará luego de ser resuelta la causa.

ARTÍCULO 134º: Cuando al agente se le imputare la comisión de un delito doloso que no afectare a la Administración Pública, la autoridad competente municipal, según las circunstancias del caso y los antecedentes del agente, podrá ordenar la suspensión preventiva del mismo en sus tareas hasta tanto sea resuelta su situación procesal.

ARTÍCULO 135º: Cuando el agente hubiere sido detenido por autoridad competente, o sometido a proceso penal, se dispondrá su inmediato reintegro al servicio a la presentación del certificado de libertad por falta de mérito, de no procesamiento, de sobreseimiento provisional o definitivo o de absolución. Cuando la certificación no se refiera a un pronunciamiento definitivo el reintegro tendrá carácter provisional. Si el agente fuera absuelto o sobreseído definitivamente en la causa, o no llegara a ser procesado por falta de mérito para ello tendrá derecho al reintegro de los haberes correspondientes al periodo de suspensión, siempre que la detención o privación de la libertad se haya originado por denuncia de las autoridades Municipales a las que se encuentra sujeto por relación de servicios. Por el contrario, si no mediare la intervención en el hecho de las autoridades municipales, y la detención se debiera a denuncia de terceros, o a circunstancias ajenas a la voluntad de la Administración, no se le reconocerá derecho alguno por reintegro de haberes.

En caso de condena criminal, perderá todo derecho a los haberes correspondientes al periodo de suspensión, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar. Todo ello deberá ser informado a la Comisión de Evaluación y Capacitación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 136°: El agente que se encuentre privado de la libertad por acto de autoridad competente, podrá ser suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad en la cual deberá reintegrarse al servicio, si así correspondiere, dentro de las veinticuatro (24) horas.

No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva o el período de prestación de servicios. En los casos de sobreseimiento o absolución será facultativo del Departamento Ejecutivo, atendiendo las particularidades de cada caso, disponer el pago de los haberes correspondientes al período de inactividad.

ARTÍCULO 137°: El sobreseimiento, falta de mérito o la absolución de hechos que pudieran configurar un delito penal; no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente la causa penal, podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en aquel proceso penal.

ARTÍCULO 138°: Todo agente que sea detenido por autoridad competente o puesto a disposición de la Justicia, deberá dar conocimiento inmediato a su superior acerca de su situación, siempre que no medien impedimentos de fuerza mayor, todo lo cual justificara oportunamente en forma documentada. La información o documentación referidas serán elevadas de inmediato, por la vía jerárquica que correspondan a los organismos competentes. El Superior del Agente, deberá informar tal circunstancia a la Comisión de Evaluación y Capacitación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 139º: La instrucción del sumario y la suspensión preventiva del agente, no obstará al ascenso que pudiera corresponderle en su carrera administrativa, el que quedará sujeto al resultado final del sumario.

ARTÍCULO 140º: En todo lo NO previsto por el presente Estatuto y su Reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones municipales de trámite administrativo y las del Código de Procedimientos Penales de la Provincia.

ARTÍCULO 141º: El plazo máximo de la instrucción administrativa será de noventa (90) días hábiles y deberá aportar la mayor cantidad de elementos de juicio que funden la existencia de el o los presuntos partícipes, si hubieren sido individualizados; Si el plazo precedente resultare insuficiente, el encargado de la investigación podrá solicitar prórroga al Asesor Letrado, quien podrá acordarla hasta por treinta (30) días más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación.

En casos excepcionales debidamente fundados, el Departamento Ejecutivo podrá disponer una nueva ampliación de este último plazo de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso investigado.

ARTÍCULO 142º: Finalizada la instrucción, y dentro de los cinco (5) días el Departamento Ejecutivo, deberá emitir su dictamen con las medidas que estime necesarias.

RECURSOS

ARTÍCULO 143º: Contra los actos administrativos, los agentes que consideran vulnerados sus derechos, pueden recurrir de conformidad a lo previsto en el presente Estatuto y leyes en vigencia.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 144º: Los recursos que interponen los agentes con motivo de la aplicación de la presente ordenanza, no suspenden la ejecución y efecto del acto recurrido, pudiendo la administración, de oficio o a pedido de parte, mediante resolución, por razones de interés público o para evitar perjuicios graves o irreparables al interesado o cuando se alegaren fundadamente una nulidad absoluta, suspender la ejecución y los efectos.

CAPÍTULO XII

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 145º: La retribución mensual del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su Categoría y función, de los adicionales generales del cargo y particulares del agente, que correspondan a su situación de revista y condiciones generales.

ARTÍCULO 146º: ADICIONALES PARTICULARES. Los agentes percibirán, según las condiciones que se establecen para cada caso, los siguientes adicionales particulares, con excepción de los Secretarios y Directores o cualquier otro que ostente un cargo político:

- a) Manejo de fondos: Cincuenta por ciento (50%) del básico. Adicional otorgado al agente que por su función estuviere en contacto directo con dinero, entiéndase dinero en efectivo, cheques, pagarés etc.
- b) Responsabilidad sobre fondos: Veinticinco por ciento (25%) del básico. Adicional otorgado a los agentes que por sus funciones posean responsabilidad sobre fondos que en caso de errores involuntarios perjudiquen el erario municipal y deban asumir la responsabilidad de sanearlo.
- c) Tarea insalubre: Trece por ciento (13%) del básico. Adicional otorgado a agentes recolectores de residuos, es decir, a aquellos que se encuentran en contacto directo con los residuos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- d) Tarea riesgosa: Trece por ciento (13%) del básico. Adicional otorgado a los agentes que por su labor específica ponen en riesgo su integridad psicofísica.
- e) Título Profesional: a) TERCARIO: Trece por ciento (13%) del básico, adicional otorgado al agente que posea título mínimo de nivel terciario, expedido por institución pública o privada reconocida por el ente de contralor específico, correspondiente específicamente con la función que desempeñe. b) UNIVERSITARIO: Veinticinco por ciento (25%) del básico. Adicional otorgado al agente que posea título de nivel universitario, expedido por institución pública o privada reconocida por el ente de contralor específico, correspondiente específicamente con la función que desempeñe. c) POSGRADO O GRADO SUPERIOR AL UNIVERSITARIO: Treinta por ciento (30%) del básico. Adicional otorgado al agente que posea título de nivel superior al universitario o de posgrado, expedido por institución pública o privada reconocida por el ente de contralor específico, correspondiente específicamente con la función que desempeñe.
- f) Carga horaria: será percibida por los agentes que tengan una dedicación mínima de 40 horas semanales.
- g) Adicional por cargo: Se otorgará a los agentes que integren el Departamento Ejecutivo y equivale al cien por ciento (100%) del básico.
- h) Subrogancia: Percibirán esta bonificación los Agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos cubiertos de cualquier Categoría superior a la que, revista en cualquier agrupamiento, por períodos no inferiores a 30 días, siempre que el titular del cargo se halle con licencia o el cargo se halle vacante. Este suplemento consistirá en la diferencia entre la asignación de la Categoría de revista y las asignaciones correspondientes al cargo superior
- i) Viáticos y movilidad: Todo Agente Municipal que fuera comisionado a desempeñar tareas fuera del lugar habitual de sus funciones, tendrá derecho a la percepción de viáticos y gastos de pasajes o movilidad, que se otorgará como



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



máximo una vez por semana para cada agente, cuyo calculo resulta de tomar el total remunerativo del agente solicitante y dividirlo por veinte (20).

- j) Horas extras: Se abonará a los agentes que cumplieren horario laboral fuera de la jornada habitual de trabajo, se calcula tomando el total remunerativo dividido por treinta (30) dividido por ocho (08) por dos (02).
- k) Dedicación exclusiva: Se otorgará a los agentes que integren el Departamento Ejecutivo o encargados por la mayor dedicación en tiempo y esfuerzo de acuerdo a su función, se otorga mediante Disposición o Resolución del Intendente y equivale al setenta por ciento (70%) del básico.
- l) Otros adicionales particulares que anualmente se fijen según cada caso fundado.

ARTÍCULO 147º: ADICIONALES GENERALES: Constituyen la retribución de los mayores gastos que origine el desempeño de la función

- a) Sueldo Anual Complementario: Se abonará de acuerdo a la Ley I N° 49 (antes Ley 2106).
- b) Asignaciones Familiares: Se abonarán las asignaciones familiares según Ley VII N° 68. Y sus modificatorias.
- c) Antigüedad: se deberá tener en cuenta lo establecido en el Escalafón del personal municipal, tres por ciento (3%) del básico por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses al treinta y uno (31) de diciembre, cumplido en forma continua o discontinua.
- d) Presentismo: Se otorga a todos los agentes municipales que durante el mes laboral cumplido no hayan tenido inasistencias y equivale al veinte por ciento (20%) del básico.

ARTÍCULO 148º: CARGA HORARIA, todos los agentes municipales, como regla, cumplirán una carga horaria de seis (06) horas diarias. La Dirección de Recursos



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Humanos o Secretaría de Gobierno en su caso, en conjunto con el Encargado de cada grupo de agentes determinarán la forma en que se deberán cumplir.

En el caso de las 8 horas diarias: será otorgada, como excepción, por Ordenanza del emanada del Honorable Concejo Deliberante a exclusiva solicitud del Departamento Ejecutivo según surgiere la necesidad. La Dirección de Recursos Humanos o Secretaría de Gobierno en su caso, en conjunto con el Encargado de cada grupo de agentes determinarán la forma en que se deberán cumplir.

CAPÍTULO XIII

TRIBUNAL DE CALIFICACIONES Y DISCIPLINA

**NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL
PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 149º: La calificación constituye el procedimiento por el cual se evalúa periódicamente las aptitudes y el desempeño del personal durante su carrera, a los fines de su promoción. Para la calificación anual del personal municipal, se fijan pautas precisas en el presente reglamento a tener en cuenta. Esta calificación tiene dos (2) objetivos:

- 1) El ascenso automático cada cuatro (4) años, por haber obtenido como mínimo el sesenta por ciento (60 %) del total exigido;
- 2) Además, sirve como antecedentes para participar en los concursos de antecedentes y oposición, para acceder a los niveles de conducción: supervisión o superior.

ARTÍCULO 150º: No es calificado el personal que, a la fecha de las calificaciones como consecuencia de licencias prolongadas, ha prestado menos de tres (3) meses de servicios efectivos en el año calendario, cualquiera sea su antigüedad.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 151º: El personal es calificado, conforme a las siguientes pautas:

- a) Única instancia: por el superior inmediato del agente, entendiéndose al jefe de menor nivel jerárquico del cual depende el agente en línea directa;
- b) El personal que por razones de estructura orgánica no puede ser calificado, por depender de un jefe de nivel político, se toma el promedio de las dos (2) últimas calificaciones;
- c) Para poder calificar a su personal, los jefes deben tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en el cargo. Cuando el titular del cargo correspondiente no cumpla con dichos requisitos; el agente es calificado por el jefe siguiente en jerarquía, siempre que éste sea de carrera;
- d) En caso de pase a otra dependencia, el agente es calificado únicamente por las autoridades de su último destino siempre que haya cumplido más de seis (6) meses en el mismo;
- e) La calificación de los agentes es numérica, en escala de uno (1) al cien (100) puntos;

II - PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 152º: Para la calificación de cada agente se utiliza el formulario hoja de calificación que se agrega al presente Estatuto-Escalafón, (Anexo Nº I). Son formularios distintos según el nivel en que revista el agente:

- a) La hoja de calificación sirve para evaluar al agente en su desempeño durante el periodo calificadorio;
- b) La hoja debe confeccionarse en original y dos (2) copias, el original y una (1) copia es archivado en el legajo personal del agente y una (1) copia, entregada al interesado;
- c) Distribuidos los formularios, se procede a la calificación según las instrucciones mencionadas;
- d) Puestas las calificaciones por el jefe inmediato del agente, remite al Tribunal de Calificación y Disciplina, para realizar el puntaje final y luego remitir a la Dirección de Recursos Humanos;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- e) Obtenido el puntaje anual, la Dirección de Recursos Humanos notifica al agente haciéndole firmar en el lugar correspondiente de la hoja original y copia, y procediendo a la entrega de una (1) copia.

III – RECURSOS

ARTÍCULO 153º: El agente tiene derecho a presentar recurso en el caso de considerarse mal calificado en el año calendario correspondiente.

El agente encuadrado en la previsión del párrafo anterior, tiene diez (10) días hábiles para presentar el recurso correspondiente, a partir de la notificación, conforme a las normas del procedimiento administrativo vigente.

El recurso debe presentar por escrito, en nota reservada dirigida al jefe que lo calificó. El recurso solo puede fundamentarse en razones que hagan al desempeño del agente, con prescindencia de comparaciones con otros agentes.

De hacer lugar el recurso, el jefe calificador, confecciona una nueva calificación dentro del término de cinco (5) días hábiles;

Confeccionada la nueva calificación, se hace tomar conocimiento al agente en la forma indicada en el artículo 150º inciso (e). De no hacer lugar al recurso, el jefe calificador, da curso al expediente, en tiempo y forma conforme al procedimiento establecido en las normas vigentes.

El titular de la secretaría eleva con las consideraciones y fundamentaciones de la negativa del recurso y es el Intendente quién decide en última instancia, debiendo expedirse en el término de cinco (5) días hábiles. Toda vez que el agente se siente perjudicado en sus derechos, el jefe que tomó la decisión de calificar equivocadamente y probada la mala fe, es quien debe cargar con la responsabilidad de los perjuicios causados.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

IV - TRAMITES POSTERIORES

ARTÍCULO 154º: Producida la notificación a los agentes, la Dirección de Recursos Humanos procede al archivo en los legajos correspondientes, las hojas de calificaciones del personal no recurrido.

La hoja de calificaciones, tiene carácter reservado no debiendo tomar conocimiento otra persona, más que el responsable de su tramitación.

De no cumplimentarse con lo establecido en el párrafo anterior y debidamente comprobada la infidencia, es motivo del sumario correspondiente al responsable de la dependencia.

ARTÍCULO 155º: INSTRUCCIONES PARA LA CONFECIÓN DE LA HOJA DE CALIFICACIÓN:

- a) A efectos de su confección la Dirección de Recursos Humanos procede a llenar el encabezamiento de la hoja con el nombre, apellido, número de documento, número de legajo, categoría de revista, agrupamiento, nivel y función que cumple, dependencia, secretaría, periodo que abarca la calificación. El agente es calificado según el nivel en que se desempeña, en consecuencia, las hojas de calificación, cuyas especificaciones técnicas y modelo en el Anexo N° I del presente están distinguidas por nivel de ejecución, nivel de supervisión y nivel superior;
- b) Completo el encabezamiento se procederá a consignar el periodo en días que abarca la calificación, es decir, el tiempo de días de revista del agente desde el 01 de enero anterior o desde su ingreso a la Municipalidad hasta el 31 de diciembre o hasta la fecha de su pase a otra dependencia, teniendo en cuenta cada año calendario. En el caso de que el Agente tenga menos de tres (3) meses de prestación efectiva de servicios, no será calificado durante ese mismo periodo calendario.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- c) La Dirección de Recursos Humanos procede a llenar los datos de asistencia y disciplina, marcando en el casillero correspondiente con una (X), según las inasistencias justificadas que ha tenido en el periodo calificadorio, de igual modo procede marcando con una (X) si tiene suspensiones.
- No inciden en la calificación las inasistencias justificadas, entendiéndose por tales: razones particulares, tardanzas justificadas, por examen, eventos deportivos, representación política y gremial, capacitación con goce y sin goce de haberes. Inciden en la calificación las sanciones por faltas y tardanzas injustificadas.
- d) Las hojas así preparadas se entregan a los jefes que deben calificar en el año calendario. Esta calificación se remite al Tribunal de Calificación y Disciplina, y ésta a la Dirección de Recursos Humanos.
- e) El Tribunal de Calificación y Disciplina es quien recepciona las hojas de calificación de los jefes calificadores, quienes proceden luego a sumar los puntos otorgados por cada concepto, asentando el total acumulado en el casillero correspondiente según fórmulas allí insertas.

ARTÍCULO 156º: PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL:

- a) Cada concepto es calificado en números, en una sola instancia;
- b) Las calificaciones anuales se obtienen aplicando el siguiente procedimiento; c) sumar la calificación obtenida por cada concepto;
- c) El resultado de la suma dividirlo por el número de conceptos que forman parte de la calificación;
- d) El calificador debe tener en cuenta en cada escala de calificación (deficiente - regular - buenos - muy bueno - excelente), tres (3) tipos de rendimientos: escaso, medio y suficiente, debiendo fundamentar claramente en cada caso;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- e) La calificación mínima para tener derecho a las promociones automáticas, cada cuatro (4) años a la categoría inmediata superior, debe ser bueno, equivalente al sesenta por ciento (60%) de la calificación máxima.

CAPÍTULO XIV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 157º: El Departamento Ejecutivo, la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, o en su defecto la Secretaría de Gobierno será la autoridad de aplicación y responsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen del presente Estatuto y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 158º: Como parte integrante la Dirección de Recursos Humanos y para aplicación de normas y procedimientos específicos que hacen al régimen del presente Estatuto, dentro de la cual funcionarán las siguientes áreas:

- a. Reconocimientos Médicos y Licencias;
- b. Tribunal de Calificación y Disciplina;

ARTÍCULO 159º: En todos los casos la Dirección de Recursos Humanos llevará un legajo individual de cada uno de los funcionarios y Agentes Municipales de cualquier jerarquía o Categoría, en el que constarán los antecedentes de su actuación. Los interesados podrán tener acceso a su legajo, petición que no podrá ser denegada.

CAPÍTULO XV

VIOLENCIA LABORAL Y ACOSO LABORAL (*mobbing*)

ARTÍCULO 160º: Los/Las Agentes o funcionarios de la Municipalidad, cualquiera sea su situación contractual, no podrán ejercer sobre otros/as las conductas que configuren



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

violencia laboral, (vertical u horizontal, ascendente o descendente), conforme a la Ley N°27.580 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 161º: A efectos del presente Estatuto:

- a) Se entiende por violencia laboral el accionar de Agentes o funcionarios públicos que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función incurran en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social del Agente, manifestando un abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso, maltrato físico, psicológico o social.
- b) Se entiende por acoso laboral, a la acción persistente y reiterada de incomodar al Agente, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica del Agente, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo, en razón de su sexo, opción sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar.
- c) La expresión violencia y acoso por razón de género; designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

ARTÍCULO 162º: Ningún Agente que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el artículo anterior del presente Estatuto o haya comparecido como testigo de las partes podrá por ello ser sancionado, ni despedido ni sufrir perjuicio personal alguno en su empleo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 163º: Por cada denuncia que se formule se instruirá un sumario. A los efectos de la tramitación del mismo se aplicarán las disposiciones estatutarias del régimen al que pertenezca el sujeto denunciado.

Si el cargo del sujeto denunciado, fuera sin estabilidad y no estuviera alcanzado por el presente estatuto del personal, el titular del poder u organismo al que perteneciere el/la Agente determinará el procedimiento a seguir para formular la denuncia y designará un instructor a efectos de sustanciar el sumario y de constatar la existencia del hecho irregular, luego de lo cual se procederá a la remoción o destitución del cargo.

En la instrucción del sumario respectivo se deberá garantizar el carácter confidencial de la denuncia.

ARTÍCULO 164º: La Autoridad de Aplicación será encargada de:

- a) Garantizar la igualdad y la no discriminación en el empleo y/ ocupación a cada Agente.
- b) Establecer las medidas apropiadas para prevenir, combatir o dar seguimiento a cada caso en particular; priorizando la privacidad, integridad y confidencialidad de cada víctima.
- c) Garantizar un fácil acceso a vías de recurso la reparación apropiadas, eficaces a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:
 - i) Procedimientos de presentación de quejas e investigación y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo;
 - ii) Mecanismos de solución de conflictos externos al lugar de trabajo;
 - iii) Juzgados o tribunales;
 - iv) Medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- v) Medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas;
- d) Prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso laboral.

ARTÍCULO 165º: LICENCIA POR VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL. Para el otorgamiento de la presente licencia el/la Agente solicitante deberá presentar por escrito una constancia que acredite el hecho.

Será otorgada con goce integral de los haberes y por un plazo de hasta quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días si se acredita la necesidad y gravedad del caso.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 166º: En todo lo No previsto por el presente Estatuto, será de aplicación supletoria las disposiciones Nacionales o Provinciales vigentes u Ordenanzas Municipales vigentes o dictadas al efecto, de acuerdo con la materia de que se trate en la medida de su compatibilidad con el presente régimen.

ARTÍCULO 167º: El cómputo de los términos establecidos en días por las disposiciones del presente Estatuto, se hará en días hábiles administrativos, salvo que expresamente esté dispuesta otra forma. A estos efectos se considerarán inhábiles las jornadas que por cualquier motivo sean declaradas parcialmente no laborables.

ARTÍCULO 168º: LEGAJO PERSONAL UNICO: Debe existir un Registro documental que contenga datos e información ordenada de cada Agente; considerada de importancia e interés de la Municipalidad y del Agente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

- a) Ficha Personal de cada Agente.
- b) Contrato de Trabajo.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- d) Antecedentes Policiales.
- e) Fotocopia de carta de ciudadanía, cuando corresponda.
- f) Requerimiento de la solicitud de asignaciones familiares en los casos que correspondiere y de presentación de la documentación pertinente.
- g) Fotocopia de la constancia de haber presentado la Declaración Jurada Patrimonial, en los casos en que corresponda.
- h) Fotocopia de Acta de Matrimonio en los casos que corresponda.
- i) Fotocopia de Acta de Matrimonio con los datos de la sentencia de divorcio o separación personal, en los casos en que se hubiere producido.
- j) Fotocopia de los certificados o diplomas de estudios del último nivel alcanzado, sean éstos primarios, secundarios, universitarios y otros terciarios y otros estudios.
- k) Certificado de aptitud psicofísica para el ingreso.
- l) Certificados de salud periódicos.
- m) Fotocopia de certificados o diplomas obtenidos en Cursos de Capacitación, en los casos que se requieran.
- n) Constancias de prestación de servicios en organismos públicos e instituciones privadas.
- o) Copia de las certificaciones de servicios y aportes a los efectos jubilatorios, extendidos por organismos públicos y privados.
- p) Copia de las certificaciones de cese de servicios a los efectos jubilatorios.
- q) Formulario de evaluación de desempeño anual.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

-
- r) Copia de los actos administrativos que ordenen la instrucción de sumarios en los que estuviere involucrado el agente, y de la resolución definitiva que recaiga en los mismos.
 - s) Copia de todo acto administrativo que estableciere alguna circunstancia relacionada con el agente, no incluida expresamente en los formularios del legajo y consignada, por lo tanto, en Otros Datos.
 - t) Toda documentación que la Municipalidad considere necesaria y oportuna.

ARTÍCULO 169º: El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá la edición, modificación, actualización oficial del presente Estatuto conjuntamente con la exposición de motivos que lo acompaña.

ARTÍCULO 170º: Quedan derogadas las Ordenanzas Municipales, en cuanto se opusieran al presente Estatuto.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA XV- N° 1

(Antes Ordenanza 11/04)

ANEXO II

MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

HOJA DE CALIFICACIÓN

NIVELES DE EJECUCIÓN

Nombre y Apellido: _____

Documento N°: (L.C. - D.N. I). _____ Legajo N°: _____

Categoría: _____ Agrupamiento: _____

Dependencia: _____ Secretaría: _____



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Conceptos de Desempeño	Excelente 90 a 100	Muy Bueno 80 a 89	Bueno 60 a 79	Regular 41 a 59	Deficiente 0 a 40	Calificación Anual
Conocimiento Teórico						
Práctico						
Rendimiento						
Responsabilidad						
Discreción						
Asistencia Anual	Asistencia Completa	1 Inasistencia	2 a 3 Inasistencia	4 a 10 Inasistencia	Más de 11 Inasistencia en el Año	
Disciplina Anual	Muy Disciplinado /a	Es Disciplinado /a	Puede Tener llamados de Atención	Suspensión 3 días	Más de 3 días	
Sugerencia						
TOTALES:						

PROMEDIO TOTAL DE PUNTOS: _____

ÚNICA INSTANCIA _____ SUMA DE CALIFICACIÓN OBTENIDA POR CADA CONCEPTO Y DIVIDIDO POR LOS CONCEPTOS COMPONENTES DE LA HOJA DE CALIFICACIÓN.

Tribunal de Calificaciones - Firma del Presidente: _____

CALIFICACIÓN ANUAL OBTENIDA: ____ %

Firma Jefe Calificador: _____

Notificación del Agente: _____



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Firma y Aclaración: _____

Lugar y Fecha: _____

Observaciones: _____



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA XV- N° 1

(Antes Ordenanza 11/04)

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Arts. 1/2	Texto original Primera Consolidación.
Arts. 3/4	Incorporado por Refundición Ordenanza XV-N° 18
Art. 5	Actualizado. De forma.

Observaciones:

- 1- Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de Técnica Legislativa actual.
- 2- Para un mejor ordenamiento, sistematización y comprensión del contenido de la Ordenanza, se procedió a dividir en tres Capítulos: CAPÍTULO I: COMISIÓN MUNICIPAL DE COMEDORES INFANTILES, COMUNITARIOS Y DE LA TERCERA EDAD. CAPÍTULO II: ESCALAFÓN MUNICIPAL. CAPÍTULO III: ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- 3- En el Artículo 1 y 2, se procede a reemplazar el verbo “CRÉASE” por “Se crea”, y en los Artículos 3 y 4 “aprueba” por “se aprueba” porque debe observarse lo dispuesto en las reglas generales del lenguaje y de la técnica legislativa vigentes, que prefieren el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo. Además, se procedió a adecuar la expresión “de 25 de Mayo” por “del Municipio de 25 de Mayo”, a los fines de una mejor redacción y comprensión del texto normativo, consecuentemente unificar el criterio en todas las Ordenanzas. Al usar “del



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Municipio de 25 de Mayo", se elimina la ambigüedad que podría existir si se utilizara simplemente "de 25 de Mayo". Implementar la misma expresión en todos los documentos normativos, evita la confusión y establece un estándar claro que simplifica la interpretación y aplicación de las normas municipales.

- 4- En el Artículo 2, se suprime la frase "según montos establecidos en el Artículo 2º de la presente Ordenanza", ya que dicho Artículo fue eliminado por Abrogación Implícita. La supresión de la frase "a partir del 1º de agosto de 2011" se ha llevado a cabo para mejorar la claridad y la relevancia de la Ordenanza, evitando confusiones y garantizando que su contenido sea adecuado y aplicable a la situación presente. Dado que la fecha en cuestión ya ha ocurrido y el documento se encuentra en un contexto actual, mencionarla carece de relevancia. La información que se proporciona debe ser actual y aplicable a la situación presente.
- 5- Los Artículos 3 y 4 corresponden a la incorporación por refundición de la Ordenanza XV- N° 18, y en el Artículo 4 se procede a agregar la palabra "Ordenanza" al finalizar para así una mejor comprensión del texto.
- 6- El Artículo 5 es un artículo de forma, es una disposición que se incluye al final del texto legislativo y que tiene como propósito establecer las formalidades relacionadas con la promulgación, la publicación y la entrada en vigencia de la ley, es la parte final de la norma que regula los aspectos formales de su aplicación y difusión. Es una forma de dar cumplimiento al Artículo 80 de la Constitución Nacional, al Artículo 103 de la Constitución Provincial y al Artículo 123 inciso C de la Carta Orgánica de la Municipalidad de 25 de Mayo, que establece que el Poder Ejecutivo debe promulgar o vetar y publicar en Boletín Oficial.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA XV- N° 1

(Antes Ordenanza N° 11/04)

ANEXO I y II

Artículo del Texto	Fuente
Definitivo	
El Anexo I proviene de su texto original de la Ordenanza XV-N° 18.	
El Anexo II proviene de su texto original de la Ordenanza XV-N° 18.	

Observaciones:

- 1- Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de la Técnica Legislativa actual.